

REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO

GACETA OFICIAL

Administración del Ing. José Francisco Asan Wonsang
ALCALDE DEL CANTÓN MILAGRO

Año 1 Milagro, 30 diciembre de 2011 N.º 10

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq).

INDICE

ORDENANZAS

Presupuesto municipal del ejercicio económico de 2012.....1

Ordenanza para la Determinación y Recaudación del impuesto a los bienes inmuebles Urbanos del Cantón Milagro para el Bienio 2012-2013.....18

Ordenanza de catastro, aprobación del plano del VALOR DE TIERRA urbana, los factores de aumento o reducción del valor del terreno, los parámetros la valoración de las edificaciones y demás construcciones para el Bienio 2012-2013.....20

Ordenanza general normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el Cantón Milagro, vigencia 2012.....28

Ordenanza que reglamenta la adjudicación, enajenación y venta de Terrenos Municipales ubicados en la Parroquia Santa Rosa de chobo, del Cantón San Francisco de Milagro.....32

Acuerdo de Cronistas Vitalicios32 Oficio No.: GADMM-SG-2011-2285A-OF

San Francisco de Milagro, 14 de diciembre de 2011

Asunto: Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2012.

Señor Economista
Fabián Andrade Vera
Director Financiero
En su Despacho.-

De mi consideración:

Debidamente certificado y foliado, remito a usted copia del Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero correspondiente al año 2012, aprobado por el I. Concejo en dos sesiones ordinarias distintas de fechas 30 de noviembre y 8 de diciembre de 2011, en primero y segundo debate, respectivamente, mismo que está compuesto por 191 hojas.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

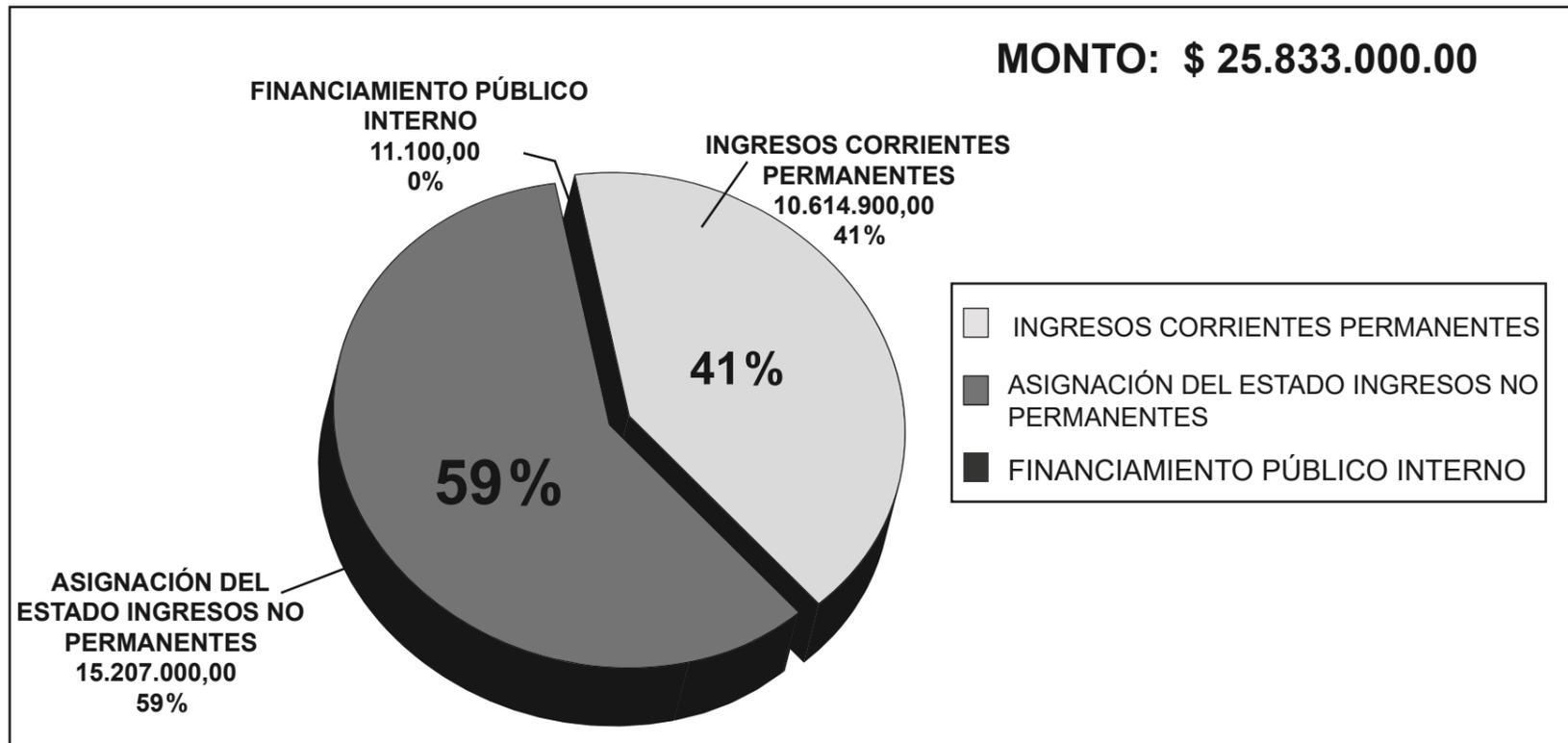
Atentamente,

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

Copia:
Alcaldía,
Auditor Interno,
Jefatura de Presupuesto,
Dirección Administrativa, Unidad
de Talento Humano, Archivo de
Sesión.

PRQ/J. Cuvi

PROFORMA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS 2012



ILUSTRE MUNICIPIO DE MILAGRO
DIRECCION FINANCIERA
ASIGNACION POR OBJETO DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS 2012

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	TOTAL
1	INGRESOS CORRIENTES	10.524.800,00
1,1	IMPUESTOS	3.028.000,00
1,3	TASAS Y CONTRIBUCIONES	4.916.600,00
1,4	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	2.140.000,00
1,7	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	360.000,00
1,8	TRANSFERENCIA Y DONACIONES CORRIENTES	20.200,00
1,9	OTROS INGRESOS	60.000,00
2	INGRESOS DE CAPITAL	15.297.100,00
2,4	VENTA DE ACTIVOS DE LARGA DURACION	85.000,00
2,7	RECUPERACION DE INVERSIONES	5.100,00
2,8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	15.207.000,00
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	11.100,00
3,6	FINANCIAMIENTO PUBLICO	200,00
3,7	SALDOS DISPONIBLES	200,00
3,8	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	10.700,00
	TOTAL DE INGRESOS	25.833.000,00

ILUSTRE MUNICIPIO DE MILAGRO DIRECCION
FINANCIERA
ASIGNACION POR OBJETO DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS 2012

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	ASIGNACION ORIGINAL	PARCIAL	SUBTOTAL	ASIGNACION ANUAL
------------------------	----------	---------------------	---------	----------	------------------

1	INGRESOS CORRIENTES				10.524.800,00
1,1	IMPUESTOS		105.000,00	3.028.000,00	
1.1.01	SOBRE LA RENTA, UTILID. Y GANANCIA CAPITAL				
1.1.01.02	A la Utilidad por la Venta de predios urbanos				
1.1.01.04	A los Juegos de Azar		2.041.000,00		
1.1.02	SOBRE LA PROPIEDAD				
1.1.02.01	A los predios Urbanos				
1.1.02.01.01	Impto Predios Urba Municipio	100.000,00			
1.1.02.02	A los predios Rusticos	5.000,00			
1.1.02.02.01	A los predios Rusticos Municipio				
1.1.02.02.01	A los Vehiculos Motorizados de Transporte De	1.458.000,00			
1.1.02.05	Alcabalas	1.458.000,00			
1.1.02.06	A los Activos Totales	405.000,00			
1.1.02.07	Otros Impuestos sobre la Propiedad	405.000,00	81.000,00		
1.1.02.99	AL CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS	20.000,00			
1.1.03	A los Espectaculos Publicos	50.000,00			
1.1.03.12	otros Impuestos al Consumo de Bienes y Servicios	100.000,00	801.000,00		
1.1.03.99	IMPUESTOS DIVERSOS	8.000,00			
1.1.07	Patentes Comerciales Industriales y de Servicio Otros	80.000,00			
1.1.07.04	Impuestos	1.000,00	2.990.600,00	4.916.600,00	
1.1.07.99	TASAS Y CONTRIBUCIONES				
1,3	TASAS GENERALES	800.000,00			
1.3.01	OCUPACION LUGARES PUBLICOS	1.000,00			
1.3.01.03	Especies Fiscales				
1.3.01.03.01	Especies de plusvalia (Compra-Venta)	80.000,00			
1.3.01.06	Especies Nomenglatura 1.5 x mil	80.000,00			
1.3.01.06.01	Especies de Habeas Corpus	299.100,00			
1.3.01.06.02	Especies de Registro de Inquilinato	3.000,00			
1.3.01.06.03	Especies de Tasas Estableciemiento	2.000,00			
1.3.01.06.04	Especies de Tasa de Habilitacion	500,00			
1.3.01.06.05	Especies Carpeta Municipal	500,00			
1.3.01.06.06	Especies para Catastrar	500,00			
1.3.01.06.07	Especies informe para Solar	500,00			
1.3.01.06.08	Solicitud de compra del Solar	500,00			
1.3.01.06.09	Avaluo Catastral	10.000,00			
1.3.01.06.10	Especies por Servicio Transporte Mcpal	600,00			
1.3.01.06.11	Especies de Construccion	500,00			
1.3.01.06.12	Servicios Administrativos	1.000,00			
1.3.01.06.13	Certificacion de no deber al municipio	2.000,00			
1.3.01.06.14	Especies de Alcabalas	2.500,00			
1.3.01.06.15	Certificado Medico de Salud	12.000,00			
1.3.01.06.16	Especies de Terminal Terrestre	2.000,00			
1.3.01.06.17	Introduccion de Alimentos	1.000,00			
1.3.01.06.18	Hojas de Datos de Posesionarios	1.000,00			
1.3.01.06.19	Transporte de Ganado	200.000,00			
1.3.01.06.20	Registro Patente Persona Natural Registro	15.000,00			
1.3.01.06.21	Patente Persona Juridica	3.000,00			
1.3.01.06.22	Prestacion de Servicios	30.000,00			
1.3.01.06.23	Costo del Proceso	10.000,00			
1.3.01.08	Servicios Administrativo	1.000,00			
1.3.01.08.01	Levantamiento Topografico	86.000,00			
1.3.01.08.02	Control y Vigilancia Municipal	60.000,00			
1.3.01.08.03	Control y Vigilancia Municipal	25.000,00			
1.3.01.10	Inscripciones, Registros y Matriculas	1.000,00			
1.3.01.10.01	Inscripciones, Registros y Matriculas	500,00			
1.3.01.10.02	Inscripciones, de Firmas Consultoras	500,00			
1.3.01.11	Permisos, Licencias y Patentes	2.000,00			
1.3.01.11.01	Permisos de Construccion	1.000,00			
1.3.01.11.02	Permiso Anual de Via Publica	1.000,00			
1.3.01.12	Registro Sanitario y Toxicologico	140.000,00			
1.3.01.12.01	Registro Sanitario y Toxicologico	40.000,00			
1.3.01.12.02	Servicio de Camales	100.000,00			
1.3.01.13	Servicio de Camales	5.000,00			
1.3.01.13.01	Recoleccion de Basura	5.000,00			
1.3.01.13.02	Recoleccion de Basura	80.000,00			
1.3.01.14	Aprobacion de Planos e Inspeccion de Construcciones	80.000,00			
1.3.01.14.01	Aprobacion de Planos e Inspeccion de Construcciones	1.020.000,00			
1.3.01.16	Conexión y Reconexion de Servicio de Alcant. Y Canali	1.020.000,00			
1.3.01.16.01	Conexión y Reconexion de Servicio de Alcant. Y Canaliz	1.000,00			
1.3.01.18		1.000,00			
1.3.01.18.01	zacion	2.000,00	acion		
1.3.01.20		2.000,00			

1.3.01.20.01						
1.3.01.21	Conexión y Reconexión del servicio de agua Potable	50.000,00				
1.3.01.21	Conexión y Reconexión del servicio de agua Potable	50.000,00				
1.3.01.21.01	Conexión y Reconexión del servicio de agua Potable	50.000,00				
1.3.01.24	Alumbrado Publico	1.200.000,00				
1.3.01.24.01	Alumbrado Publico	1.200.000,00	1.3.01.99	Otras Tasas		
25.000,00						
1.3.01.99.02	Otras Tasas Inpeccion Agua Ptable	25.000,00				
1.3.04	CONTRIBUCIONES			1.926.000,00		
1.3.04.04	Contribucion en Contratos sujetos a Licitaciones	1.000,00				
1.3.04.04.01	Contribucion en Contratos sujetos a Licitaciones	1.000,00				
1.3.04.08	Aceras, Bordillos Cercas	900.000,00				
1.3.04.08.01	Mejoras	900.000,00				
1.3.04.09	Obras de alcantarillado y Canalizacion	800.000,00				
1.3.04.11	Construccion y Ampliacion de Obras Sist. Agua Potable	100.000,00				
1.3.04.99	Otras Contribuciones	125.000,00				
1.3.04.99.01	Relleno Sanitario	100.000,00				
1.3.04.99.02	Establecimientos	5.000,00	1.3.04.99.03	20.000,00		
1,4	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS				2.140.000,00	
1.4.02	VENTA DE PRODUCTOS Y MATERIALES			90.000,00		
1.4.02.06	Materiales y Accesorios de Inst. de Agua Potable (Medidores)	90.000,00				
1.4.03	VENTAS NO INDUSTRIALES			2.050.000,00		
1.4.03.01	Agua Potable	1.800.000,00				
1.4.03.03	Alcantarillado	50.000,00				
1.4.03.99	Otros Servicios Tecnicos no Especificados	200.000,00				
1,7	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS				360.000,00	
1.7.02	RENTAS POR ARRENDAMIENTO DE BIENES			180.000,00		
1.7.02.02	Edificios Locales Residencias	120.000,00				
1.7.02.99	Otros Arrendamientos	60.000,00				
1.7.03	INTERESES POR MORA			120.000,00		
1.7.03.01	Tributaria	100.000,00				
1.7.03.99	Otros Intereses por Mora	20.000,00				
1.7.04	MULTAS			60.000,00		
1.7.04.02	Infraccion a Ordenanzas Municipales	15.000,00				
1.7.04.04	Incumplimiento de Contratos	5.000,00				
1.7.04.99	Otras Multas	40.000,00			20.200,00	
1,8	TRANSFERENCIA Y DONACIONES CORRIENTES					
1.8.01	TRANSF. CORRIENTES SECTOR PUBLICO			200,00		
1.8.01.01	De Entidades Financieras Publicas					
1.8.01.06	Gobierno Central	100,00				
		100,00				
1.8.02	DONACIONES CORRIENTES DEL SECTOR PRIVADO					
1.8.02.04	INTERNO			20.000,00		
1.8.02.04	Del Sector Privado no Financiero	20.000,00				
1,9	OTROS INGRESOS				60.000,00	
1.9.01	GARANTIAS Y FIANZAS			10.000,00		
1.9.01.01	Otros no especificados	10.000,00				
1.9.04	OTROS NO OPERACIONALES			50.000,00		
1.9.04.99		50.000,00				
2	INGRESOS DE CAPITAL					15.297.100,00
2,4	VENTA DE ACTIVOS DE LARGA DURACION				85.000,00	
2.4.02	BIENES INMUEBLES Y SEMOVIENTES			85.000,00		
2.4.02.01	Terrenos	60.000,00				
2.4.02.02	Entidades descentralizadas y Autonomas	25.000,00				
2,7	RECUPERACION DE INVERSIONES				5.100,00	
2.7.02	RECUPERACION DE PRESTAMOS			5.100,00		
2.7.02.02		100,00				
2.7.02.11	Servidores Publicos	5.000,00				
2,8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL				15.207.000,00	
2.8.01	Tranferencia de Capital del Sector Publico			15.206.900,00		
2.8.01.01	Gobierno Central 15 % Inversion	15.206.800,00				
2.8.01.06		100,00				
2.8.02	Donaciones de Capital del Sector Privado Interno .					
2.8.02.04	Del Sector Privado no Financiero			100,00		
2.8.02.04.01	Donacion Voluntarias Gobierno Central	100,00				
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO					11.100,00
3,6	FINANCIAMIENTO PUBLICO				200,00	
3.6.02	FINANCIAMIENTO PUBLICO INTERNO			100,00		
3.6.02.01	Del sector Publico Financiero	100,00				
3.6.05	CREDITOS DE PROVEEDORES INTERNOS			100,00		
3.6.05.02	Del sector Publico no Financiero	100,00				
3,7	SALDOS DISPONIBLES				200,00	
3.7.01	SALDOS EN CAJA BANCO			200,00		
3.7.01.01	De Fondos de Gobierno Central	100,00				
	De anticipos por Devengar Años Anteriores -Const.Obras					

3.7.01.99	Otros saldos	100,00	
3,8	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR		10.700,00
3.8.01	Cuentas pendientes por Cobrar		10.700,00
3.8.01.01	De cuentas por Cobrar	8.999,27	
3.8.01.02		900,00	
3.8.01.03		800,73	
		Total Final	25.833.000,00
GASTOS CORRIENTES4	.445.413,27	GASTOS DE INVERSION	14.271.762,28
SOCIAL EDUCACION, CULTURA, SERVICION COMUNALES,DEPO		3.733.856,89	
APLICACIÓN DE FINANCIAMIENTO		278.459,56	18.005.619,17
GASTOS DE CAPITAL2		.103.508,00	
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS		833.000,00	

PROFORMA

PRESUPUESTARIA DE EGRESOS 2012

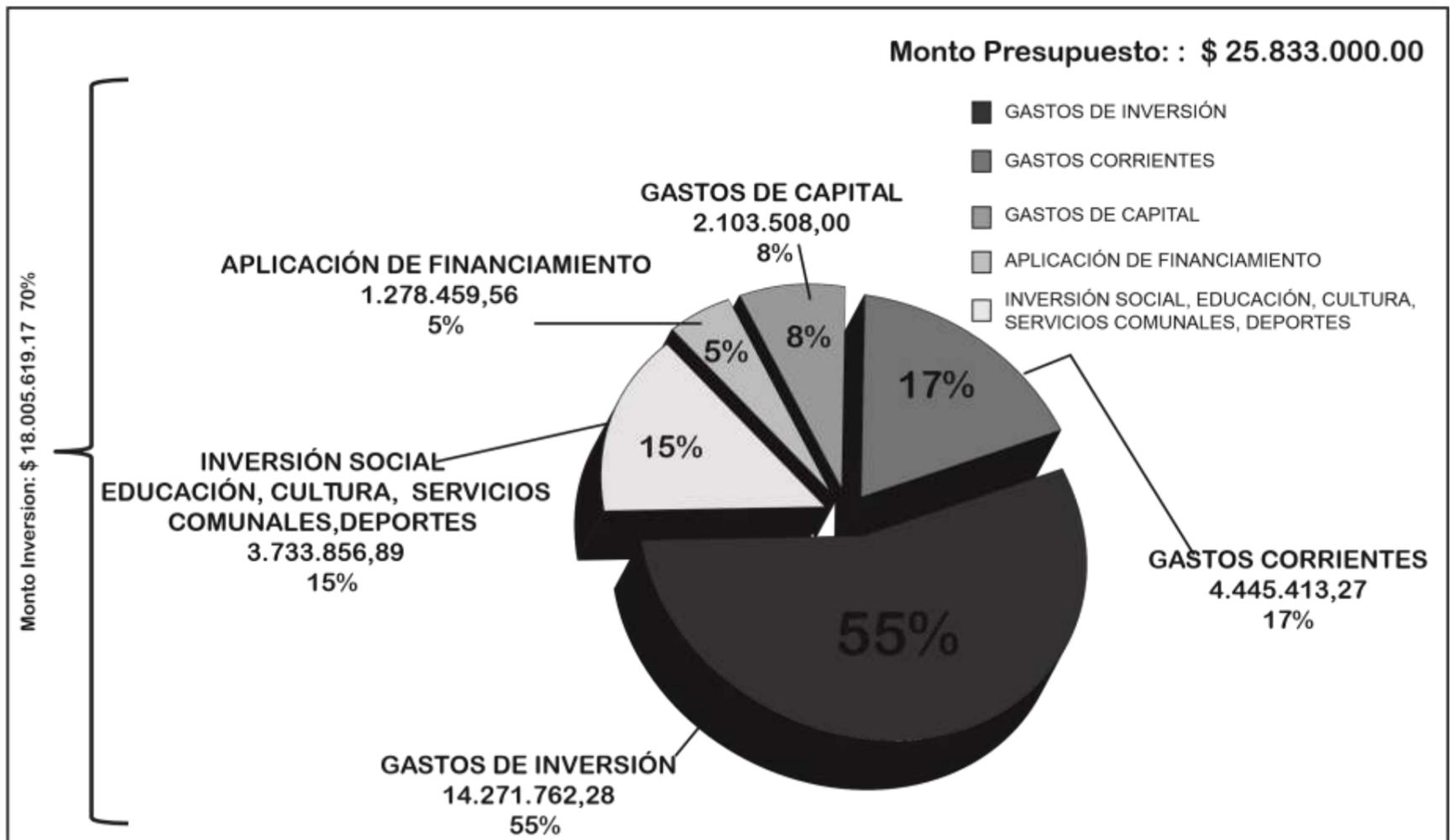
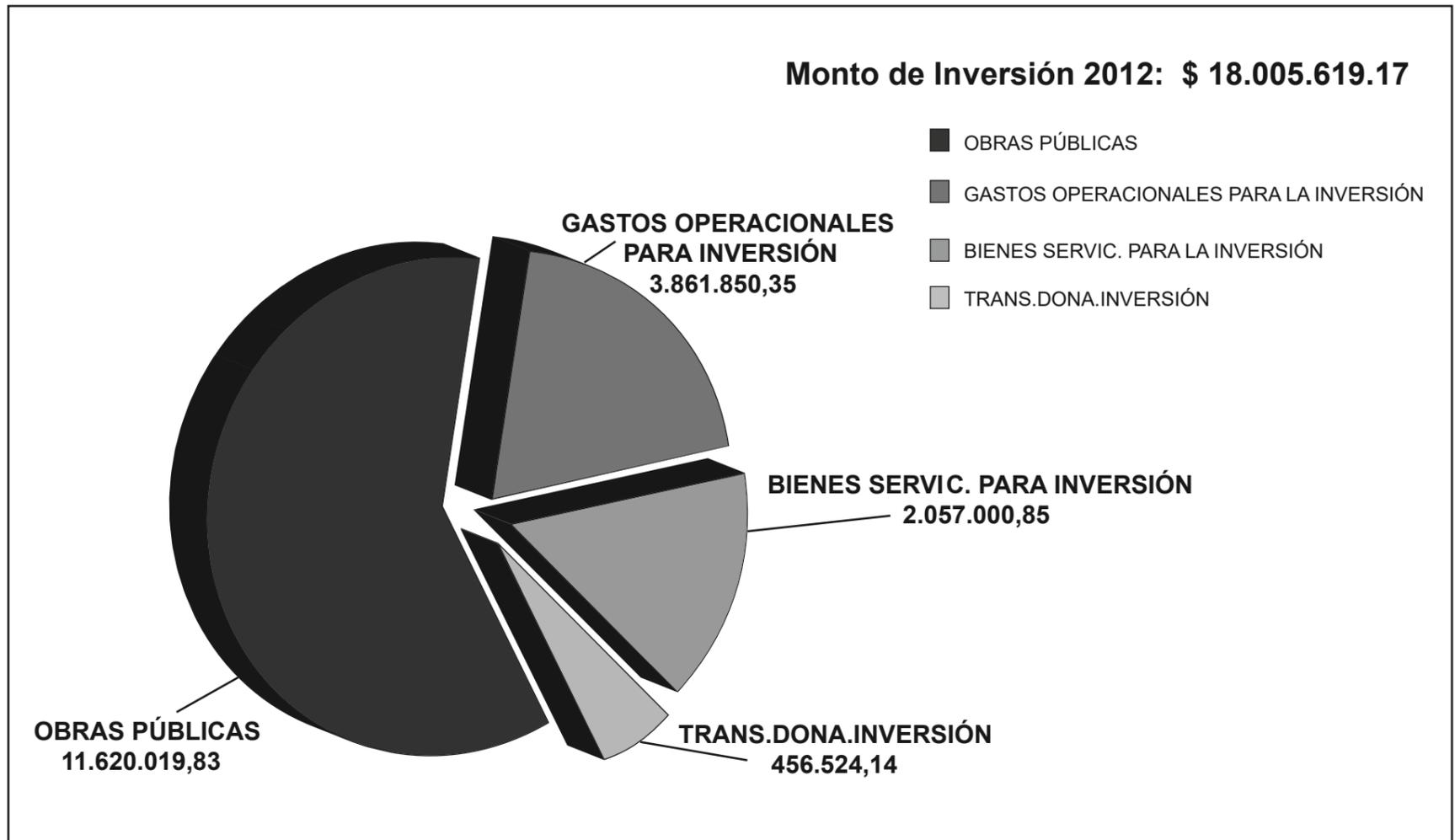


GRÁFICO DE DISTRIBUCIÓN DE INVERSIÓN 2012



ILUSTRE MUNICIPIO DE MILAGRO

DIRECCION FINANCIERA

RESUMEN DE GASTOS POR FUNCION Y PROGRAMAS AÑO 2012

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	FUNCION I			FUNCION II	FUNCION III				FUNCION V		TOTAL
		PROGRAMA 110	PROGRAMA 120	PROGRAMA 130	PROGRAMA 210	PROGRAMA 310	PROGRAMA 320	PROGRAMA 330	PROGRAMA 360	PROGRAMA 510	PROGRAMA 521	
		ADMINISTRACION GENERAL	ADMINISTRACION FINANCIERA	JUSTICIA POLICIA VIGILANCIA	EDUCACION, SALUD, CULTURA, DEPORTE, SERV. COMUNIT. TURISMO	PLANEACION URBANA CANTONAL RURAL	DIRECCION HIGIENE Y SERVICIOS PUBLICOS	SUB-ALCANTARILLADO S. Y AGUA POTABLE	OBRAS PUBLICAS OTROS SERVICIOS COMUNALES	TRANSFERENCIAS	DEUDA PUBLICA	
5.0.00.00.00.00.00000	GASTOS CORRIENTES	2.457.514,84	1.272.511,74	471.366,69	-	-	-	-	-	244.020,00	-	4.445.413,27
5.1.00.00.00.00.00000	GASTOS EN PERSONAL	1.537.863,01	628.771,12	339.598,83	-	-	-	-	-	-	-	2.506.232,96
5.3.00.00.00.00.00000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	919.651,83	202.295,86	131.767,86	-	-	-	-	-	-	-	1.253.715,55
5.6.00.00.00.00.00000	GASTOS FINANCIEROS	-	185.000,00	-	-	-	-	-	-	-	-	185.000,00
5.7.00.00.00.00.00000	OTROS GASTOS	-	256.444,76	-	-	-	-	-	-	-	-	256.444,76
5.8.00.00.00.00.00000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-	-	-	-	-	-	-	-	244.020,00	-	244.020,00
5.8.01.00.00.00.00000	DEL SECTOR PUBLICO	-	-	-	-	-	-	-	-	243.820,00	-	243.820,00
5.8.02.00.00.00.00000	TRANSF CTES AL SECTOR PRIVADO INTERNO	-	-	-	-	-	-	-	-	200,00	-	200,00
7.0.00.00.00.00.00000	GASTOS DE INVERSION	-	-	-	3.711.632,89	743.643,68	1.881.920,97	3.605.538,62	8.040.659,01	-	-	17.983.395,17
7.1.00.00.00.00.00000	GASTOS OPERACIONALES PARA INVERSION	-	-	-	533.967,73	642.675,82	1.144.740,96	497.470,76	1.042.995,08	-	-	3.861.850,35
7.3.00.00.00.00.00000	BIENES SERVIC. PARA INVERSION	-	-	-	290.541,02	100.967,86	737.180,01	129.967,86	2.086.344,10	-	-	3.345.000,85
7.5.00.00.00.00.00000	OBRAS PUBLICAS	-	-	-	2.430.600,00	-	-	2.978.100,00	4.911.319,83	-	-	10.320.019,83
7.8.00.00.00.00.00000	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA LA INVERION	-	-	-	456.524,14	-	-	-	-	-	-	456.524,14
8.0.00.00.00.00.00000	GASTOS DE CAPITAL	428.884,00	50.424,00	29.320,00	22.224,00	8.384,00	35.484,00	22.804,00	1.528.208,00	-	-	2.125.732,00
8.4.00.00.00.00.00000	ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN	428.384,00	49.424,00	28.820,00	21.724,00	7.884,00	34.984,00	22.404,00	1.527.208,00	-	-	2.120.832,00
8.7.00.00.00.00.00000	INVERSIONES FINANCIERAS	500,00	1.000,00	500,00	500,00	500,00	500,00	400,00	1.000,00	-	-	4.900,00
9.0.00.00.00.00.00000	APLICACIÓN DE FINANCIAMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.278.459,56	1.278.459,56
9.6.00.00.00.00.00000	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUB. INTERNA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.277.959,56	1.277.959,56
9.7.00.00.00.00.00000	PASIVO CIRCULANTE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.7.01.00.00.00.00000	DEUDA FLOTANTE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	200,00	200,00
9.9.00.00.00.00.00000	OTROS PASIVOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	300,00	300,00
	TOTAL DE LOS PROGRAMAS	2.886.398,84	1.322.935,74	500.686,69	3.733.856,89	752.027,68	1.917.404,97	3.628.342,62	9.568.867,01	244.020,00	1.278.459,56	25.833.000,00

ILUSTRE MUNICIPIO DE MILAGRO

DIRECCION FINANCIERA

ASIGNACION POR OBJETO DEL GASTO AÑO 2012

FUNCION I PROGRAMA I		SERVICIOS GENERALES ADMINISTRACION GENERAL			
PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	ASIGNACION ANUAL	
5.0.00.00.00.00.00000	GASTOS CORRIENTES			\$ 2.457.514,84	
5.1.00.00.00.00.00000	GASTOS EN PERSONAL			\$ 1.537.863,01	
5.1.01.00.00.00.00000	REMUNERACIONES BASICAS		\$ 968.176,00		
5.1.01.05.00.00.11110	REMUNERACIONES UNIFICADAS	968.176,00			
5.1.02.00.00.00.00000	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIA		\$ 113.677,33		
5.1.02.03.00.00.11110	DECIMO TERCER SUELDO	93.933,33			
5.1.02.04.00.00.11110	DECIMO CUARTO SUELDO	19.744,00			
5.1.05.00.00.00.00000	REMUNERACIONES TEMPORALES		\$ 91.800,00		
5.1.05.06.00.00.11110	LICENCIA REMUNERADA	1.000,00			
5.1.05.07.00.00.11110	HONORARIOS	1.500,00			
5.1.05.08.00.00.11110	DIETAS	100,00			
5.1.05.09.00.00.11110	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	27.700,00			
5.1.05.10.00.00.11110	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	60.000,00			
5.1.05.12.00.00.11110	SUBROGACION	1.000,00			
5.1.05.13.00.00.11110	ENCARGO	500,00			
5.1.06.00.00.00.00000	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD		\$ 189.285,68		
5.1.06.01.00.00.11110	A.PATRONAL	129.451,62			
5.1.06.02.00.00.11110	FONDO DE RESERVA	59.834,06			
5.1.07.00.00.00.00000	INDEMNIZACIONES		\$ 174.424,00		
5.1.07.02.00.00.11110	SUPRECION DE PUESTO	1.000,00			
5.1.07.03.00.00.11110	DESPIDO INTEMPESTIVO	25.000,00			
5.1.07.05.00.00.11110	RESTITUCION DE PUESTOS	25.000,00			
5.1.07.06.00.00.11110	POR JUBILACION	70.000,00			
5.1.07.07.00.00.11110	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR	52.424,00			
5.1.07.99.00.00.11110	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	1.000,00			
5.1.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 500,00		
5.1.99.01.00.00.11110	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	500,00			
5.3.00.00.00.00.00000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			\$ 919.651,83	
5.3.01.04.00.00.00000	SERVICIOS BASICOS		\$ 561.500,00		
5.3.01.04.00.00.11130	ENERGIA ELECTRICA	545.000,00			
5.3.01.05.00.00.11130	TELECOMUNICACIONES	15.000,00			
5.3.01.06.00.00.11130	SERVICIO DE CORREO	1.500,00			
5.3.03.00.00.00.00000	TRASLADO, INST. VIATICOS Y SUBSISTENCIA		\$ 94.000,00		
5.3.03.01.00.00.11130	PASAJES AL INTERIOR	6.500,00			
5.3.03.02.00.00.11130	PASAJES AL EXTERIOR	50.000,00			
5.3.03.03.00.00.11130	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	7.500,00			
5.3.03.04.00.00.11130	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR	30.000,00			
5.3.04.00.00.00.00000	MANTENIMIENTO, INSTAL. Y REPARAC.		\$ 71.000,00		
5.3.04.02.00.00.11130	MANT. DE EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIA	70.000,00			
5.3.04.17.00.00.11130	MANT. INFRAESTRUCTURA	1.000,00			
5.3.05.00.00.00.00000	ARRENDAMIENTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS		\$ 2.000,00		

5.3.05.04.00.00.11130	ARRENDAMIENTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS	2.000,00		
5.3.06.00.00.00.00000	CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACION		\$ 5.000,00	
5.3.06.00.00.00.00000	CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACION		\$ 5.000,00	
5.3.06.03.00.00.11130	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	5.000,00		
5.3.07.00.00.00.00000	GASTOS EN INFORMATICA		\$ 114.610,81	
5.3.07.01.00.00.11130	DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS	40.000,00		
5.3.07.02.00.00.11130	ARRENDAMIENTO LICENCIA Y USO DE PAQUETES INFO	15.628,00		
5.3.07.04.00.00.11130	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTE	58.982,81		
5.3.08.00.00.00.00000	BIENES DE USO Y CONSUMO CTE.		\$ 48.725,00	
5.3.08.01.00.00.11130	ALIMENTOS Y BEBIDAS	4.700,00		
5.3.08.02.00.00.11130	VESTUARIOS LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCIÓN	6.700,00		
5.3.08.04.00.00.11130	MATERIALES DE OFICINA	12.400,00		
5.3.08.05.00.00.11130	MATERIALES DE ASEO	7.125,00		
5.3.08.07.00.00.11130	MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOG. Y REPRODUC.	12.000,00		
5.3.08.12.00.00.11130	MATERIALES DIDÁCTICOS	800,00		
5.3.08.99.00.00.11130	OTROS DE USO DE CONSUMO	5.000,00		
5.3.14.00.00.00.00000	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES		\$ 22.716,02	
5.3.14.03.00.00.11130	MOBILIARIOS	1.000,00		
5.3.14.04.00.00.11130	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	2.000,00		
5.3.14.06.00.00.11130	HERRAMIENTAS	2.000,00		
5.3.14.07.00.00.11130	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	1.500,00		
5.3.14.08.00.00.11130	BIENES ARTISTICOS Y CULTURALES	1.000,00		
5.3.14.11.00.00.11130	PARTES Y REPUESTOS	15.216,02		
5.3.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 100,00	
5.3.99.01.00.00.11130	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	100,00		
8.0.00.00.00.00.00000	GASTOS DE CAPITAL			\$ 428.884,00
8.4.00.00.00.00.00000	ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN			\$ 428.384,00
8.4.01.00.00.00.00000	BIENES MUEBLES		\$ 428.084,00	
8.4.01.03.00.00.11140	MOBILIARIOS	5.000,00		
8.4.01.04.00.00.11140	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	500,00		
8.4.01.05.00.00.11140	VEHICULOS	80.500,00		
8.4.01.07.00.00.11140	EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	339.984,00		
8.4.01.09.00.00.11140	LIBROS Y COLECCIONES	2.000,00		
8.4.01.11.00.00.11140	PARTES Y REPUESTOS	100,00		
8.4.02.00.00.00.00000	BIENES INMUEBLES		\$ 200,00	
8.4.02.01.00.00.11140	TERRENOS	100,00		
8.4.02.02.00.00.11140	EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS	100,00		
8.4.03.00.00.00.00000	EXPROPIACION DE BIENES		\$ 100,00	
8.4.03.01.00.00.11140	TERRENOS	100,00		
8.7.00.00.00.00.00000	INVERSIONES FINANCIERAS			\$ 500,00
8.7.02.00.00.00.00000	CONCESION DE PRESTAMOS		\$ 500,00	
8.7.02.11.00.00.11140	ANTICIPO A SERVIDORES PUBLICOS	500,00		
TOTAL DEL PROGRAMA 11110				\$ 2.886.398,84

ILUSTRE MUNICIPIO DE MILAGRO
DIRECCION FINANCIERA

ASIGNACION POR OBJETO DEL GASTO AÑO 2012

FUNCION I PROGRAMA II		SERVICIOS GENERALES ADMINISTRACION FINANCIERA			
PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	ASIGNACION ANUAL	
5.0.00.00.00.00.00000	GASTOS CORRIENTES				\$ 831.066,98
5.1.00.00.00.00.00000	GASTOS EN PERSONAL				\$ 628.771,12
5.1.01.00.00.00.00000	REMUNERACIONES BASICAS		\$ 400.000,00		
5.1.01.05.00.00.12110	REMUNERACIONES UNIFICADAS	400.000,00			
5.1.02.00.00.00.00000	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIA		\$ 49.604,11		
5.1.02.03.00.00.12110	DECIMO TERCER SUELDO	35.884,11			
5.1.02.04.00.00.12110	DECIMO CUARTO SUELDO	13.720,00			
5.1.05.00.00.00.00000	REMUNERACIONES TEMPORALES		\$ 45.900,00		
5.1.05.06.00.00.12110	LICENCIA REMUNERADA	1.000,00			
5.1.05.09.00.00.12110	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	11.900,00			
5.1.05.10.00.00.12110	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	31.000,00			
5.1.05.12.00.00.12110	SUBROGACION	1.000,00			
5.1.05.13.00.00.12110	ENCARGO	1.000,00			
5.1.06.00.00.00.00000	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD		\$ 83.012,95		
5.1.06.01.00.00.12110	A.PATRONAL	52.012,95			
5.1.06.02.00.00.12110	FONDO DE RESERVA	31.000,00			
5.1.07.00.00.00.00000	INDEMNIZACIONES		\$ 50.154,06		

5.1.07.02.00.00.12110	SUPRESION DE PUESTO	1.000,00		
5.1.07.03.00.00.12110	DESPIDO INTENPESTIVO	100,00		
5.1.07.05.00.00.12110	RESTITUCION DE PUESTO	100,00		
5.1.07.07.00.00.12110	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR C	48.954,06		
5.1.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 100,00	
5.1.99.01.00.00.12110	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	100,00		
5.3.00.00.00.00.00000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			\$ 202.295,86
5.3.03.00.00.00.00000	TRASLADO. INST. VIATICOS Y SUBSISTENCIA		\$ 20.400,00	
5.3.03.01.00.00.12130	PASAJES AL INTERIOR	4.200,00		
5.3.03.02.00.00.12130	PASAJES AL EXTERIOR	6.000,00		
5.3.03.03.00.00.12130	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	3.000,00		
5.3.03.04.00.00.12130	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR	7.200,00		
5.3.04.00.00.00.00000	MANTENIMIENTO, INSTAL. Y REPARAC.		\$ 10.800,00	
5.3.04.02.00.00.12130	MANT. DE EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIA	10.000,00		
5.3.04.03.00.00.12130	MANT. DE MOBILIARIOS	800,00		
5.3.06.00.00.00.00000	CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACION		\$ 3.500,00	
5.3.06.03.00.00.12130	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	3.000,00		
5.3.06.05.00.00.12130	ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS	500,00		
5.3.07.00.00.00.00000	GASTOS EN INFORMATICA		\$ 72.770,86	
5.3.07.01.00.00.12130	DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS	40.000,00		
5.3.07.02.00.00.12130	ARRENDAMIENTO LICENCIA Y USO DE PAQUETES INFO	15.628,00		
5.3.07.04.00.00.12130	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS	17.142,86		
5.3.08.00.00.00.00000	BIENES DE USO Y CONSUMO CTE.		\$ 89.225,00	
5.3.08.01.00.00.12130	ALIMENTOS Y BEBIDAS	1.000,00		
5.3.08.02.00.00.12130	VESTUARIOS DE PRENDAS DE PROTECCIÓN	6.700,00		
5.3.08.04.00.00.12130	MATERIALES DE OFICINA	12.400,00		
5.3.08.05.00.00.12130	MATERIALES DE ASEO	7.125,00		
5.3.08.06.00.00.12130	HERRAMIENTAS	6.000,00		
5.3.08.07.00.00.12130	MAT. DE IMP. FOT. REPROD. Y PUBLICIDAD	30.000,00		
5.3.08.12.00.00.12130	MATERIALES DIDACTICOS	1.000,00		
5.3.08.99.00.00.12130	OTROS DE USO DE CONSUMO	25.000,00		
5.3.14.00.00.00.00000	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES		\$ 5.500,00	
5.3.14.03.00.00.12130	MOBILIARIOS	1.000,00		
5.3.14.04.00.00.12130	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	2.000,00		
5.3.14.06.00.00.12130	HERRAMIENTAS	1.000,00		
5.3.14.07.00.00.12130	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	1.500,00		
5.3.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 100,00	
5.3.99.01.00.00.12130	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	100,00		
5.6.00.00.00.00.00000	GASTOS FINANCIEROS			\$ 185.000,00
5.6.02.00.00.00.00000	INTERESES DEUDA PUBLICA INTERNA		\$ 185.000,00	
5.6.02.01.00.00.12160	SECTOR PUBLICO FINANCIERO	150.000,00		
5.6.02.02.00.00.12160	SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO	35.000,00		
5.7.00.00.00.00.00000	OTROS GASTOS			\$ 256.444,76
5.7.01.00.00.00.00000	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES		\$ 23.000,00	
5.7.01.99.00.00.12170	OTROS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	23.000,00		
5.7.02.00.00.00.00000	SEGUROS, COSTOS FINANC. Y OTROS GASTOS		\$ 233.444,76	
5.7.02.01.00.00.12170	SEGUROS	65.000,00		
5.7.02.03.00.00.12170	COMISIONES BANCARIAS	25.000,00		
5.7.02.07.00.00.12170	COMISIONES RECAUDADORES	10.000,00		
5.7.02.99.00.00.12170	OTROS GASTOS FINANCIEROS	133.444,76		
8.0.00.00.00.00.00000	GASTOS DE CAPITAL			\$ 50.424,00
8.4.00.00.00.00.00000	ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN			\$ 49.424,00
8.4.01.00.00.00.00000	BIENES MUEBLES		\$ 49.424,00	
8.4.01.03.00.00.12140	MOBILIARIOS	3.300,00		
8.4.01.04.00.00.12140	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	2.000,00		
8.4.01.05.00.00.12140	VEHICULOS	100,00		
8.4.01.06.00.00.12140	HERRAMIENTAS	200,00		
8.4.01.07.00.00.12140	EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	43.624,00		
8.4.01.09.00.00.12140	LIBROS Y COLECCIONES	100,00		
8.4.01.11.00.00.12140	PARTES Y REPUESTOS	100,00		
8.7.00.00.00.00.00000	INVERSIONES FINANCIERAS			\$ 1.000,00
8.7.02.00.00.00.00000	CONCESION DE PRESTAMOS		\$ 1.000,00	
8.7.02.11.00.00.12140	ANTICIPO A SERVIDORES PUBLICOS	1.000,00		
	TOTAL DEL PROGRAMA 12110			\$ 1.322.935,74

ILUSTRE MUNICIPIO DE MILAGRO
DIRECCION FINANCIERA
ASIGNACION POR OBJETO DEL GASTO AÑO 2012

FUNCION I

SERVICIOS GENERALES SEGURIDAD CIUDADANA

PROGRAMA III		JUSTICIA POLICIA Y VIGILANCIA		
PARTIDA		ASIGNACION		
PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	ANUAL
5.0.00.00.00.00.00000	GASTOS CORRIENTES			\$ 471.366,69
5.1.00.00.00.00.00000	GASTOS EN PERSONAL			\$ 339.598,83
5.1.01.00.00.00.00000	REMUNERACIONES BASICAS		\$ 157.000,00	
5.1.01.05.00.00.13110	REMUNERACIONES UNIFICADAS	157.000,00		
5.1.02.00.00.00.00000	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIA		\$ 30.523,33	
5.1.02.03.00.00.13110	DECIMO TERCER SUELDO	23.083,33		
5.1.02.04.00.00.13110	DECIMO CUARTO SUELDO	7.440,00		
5.1.05.00.00.00.00000	REMUNERACIONES TEMPORALES		\$ 84.100,00	
5.1.05.06.00.00.13110	LICENCIA REMUNERADA	1.000,00		
5.1.05.09.00.00.13110	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	19.100,00		
5.1.05.10.00.00.13110	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	60.000,00		
5.1.05.12.00.00.13110	SUBROGACION	2.000,00		
5.1.05.13.00.00.13110	ENCARGO	2.000,00		
5.1.06.00.00.00.00000	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD		\$ 55.575,50	
5.1.06.01.00.00.13110	A.PATRONAL	34.575,50		
5.1.06.02.00.00.13110	FONDO DE RESERVA	21.000,00		
5.1.07.00.00.00.00000	INDEMNIZACIONES		\$ 12.300,00	
5.1.07.02.00.00.13110	SUPRESION DE PUESTO	100,00		
5.1.07.03.00.00.13110	DESPIDO INTEMPESTIVO	100,00		
5.1.07.05.00.00.13110	RESTITUCION DE PUESTO	100,00		
5.1.07.07.00.00.13110	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR C	12.000,00		
5.1.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 100,00	
5.1.99.01.00.00.13110	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	100,00		
5.3.00.00.00.00.00000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			\$ 131.767,86
5.3.03.00.00.00.00000	TRASLADO. INST. VIATICOS Y SUBSISTENCIA		\$ 2.000,00	
5.3.03.01.00.00.13130	PASAJES AL INTERIOR	1.000,00		
5.3.03.03.00.00.13130	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	1.000,00		
5.3.04.00.00.00.00000	MANTENIMIENTO, INSTAL. Y REPARAC.		\$ 4.000,00	
5.3.04.02.00.00.13130	MANT. DE EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIA	3.000,00		
5.3.04.03.00.00.13130	MANT. DE MOBILIARIOS	1.000,00		
5.3.06.00.00.00.00000	CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACION		\$ 8.000,00	
5.3.06.03.00.00.13130	SERVICIO DE CAPACITACION	8.000,00		
5.3.07.00.00.00.00000	GASTOS EN INFORMATICA		\$ 60.142,86	
5.3.07.01.00.00.13130	DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS	43.000,00		
	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS	17.142,86		
5.3.08.00.00.00.00000	BIENES DE USO Y CONSUMO CTE.		\$ 48.625,00	
5.3.08.02.00.00.13130	VESTUARIOS DE PRENDAS DE PROTECCIÓN	14.000,00		
	MATERIALES DE OFICINA	8.500,00		
5.3.08.05.00.00.13130	MATERIALES DE ASEO	7.125,00		
5.3.08.99.00.00.13130	OTROS DE USO DE CONSUMO	19.000,00		
5.3.14.00.00.00.00000	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES		\$ 8.500,00	
5.3.14.03.00.00.12130	MOBILIARIOS	1.000,00		
5.3.14.04.00.00.12130	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	1.500,00		
	HERRAMIENTAS	1.000,00		
5.3.14.07.00.00.12130	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	5.000,00		
5.3.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 500,00	
5.3.99.01.00.00.13130	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	500,00		
8.0.00.00.00.00.00000	GASTOS DE CAPITAL			\$ 29.320,00
8.4.00.00.00.00.00000	ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN			\$ 28.820,00
8.4.01.00.00.00.00000	BIENES MUEBLES		\$ 28.820,00	
8.4.01.03.00.00.13140	MOBILIARIOS	15.000,00		
8.4.01.04.00.00.13140	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	1.000,00		
8.4.01.07.00.00.13140	EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	5.320,00		
	PERTRECHOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD PUBLICA	7.000,00		
8.4.01.11.00.00.13140	PARTES Y REPUESTOS	500,00		
8.7.00.00.00.00.00000	INVERSIONES FINANCIERAS			\$ 500,00
8.7.02.00.00.00.00000	CONCESION DE PRESTAMOS		\$ 500,00	
8.7.02.11.00.00.13140	ANTICIPO A SERVIDORES PUBLICOS	500,00		
	TOTAL DEL PROGRAMA 13110			\$ 500.686,69

ILUSTRE MUNICIPIO DE MILAGRO

DIRECCION FINANCIERA

ASIGNACION POR OBJETO DEL GASTO AÑO 2012

FUNCION III

SERVICIOS GENERALES

PROGRAMA I

PLANIFICACION URBANA Y RURAL

PARTIDA

CONCEPTO

PARCIAL

SUBTOTAL

ASIGNACION

PRESUPUESTARIA				ANUAL
7.0.00.00.00.00.00000	GASTOS INVERSION			\$ 743.643,68
7.1.00.00.00.00.00000	GASTOS EN PERSONAL			\$ 642.675,82
5.1.01.00.00.00.00000	REMUNERACIONES BASICAS \$ 402.217,68	7.1.01.05.00.00.31110	REMUNERACIONES UNIFICADAS	
402.217,68				
7.1.02.00.00.00.00000	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIA		\$ 48.358,14	
7.1.02.03.00.00.31110	DECIMO TERCER SUELDO	38.518,14		
7.1.02.04.00.00.31110	DECIMO CUARTO SUELDO	9.840,00		
7.1.05.00.00.00.00000	REMUNERACIONES TEMPORALES		\$ 65.000,00	
7.1.05.09.00.00.31110	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	3.000,00		
7.1.05.10.00.00.31110	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	60.000,00		
7.1.05.12.00.00.31110	SUBROGACION	1.000,00		
7.1.05.13.00.00.31110	ENCARGO	1.000,00		
7.1.06.00.00.00.00000	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD		\$ 117.500,00	
7.1.06.01.00.00.31110	A.PATRONAL	91.500,00		
7.1.06.02.00.00.31110	FONDO DE RESERVA	26.000,00		
7.1.07.00.00.00.00000	INDEMNIZACIONES		\$ 9.500,00	
7.1.07.02.00.00.31110	SUPRESION DE PUESTO	2.000,00		
7.1.07.03.00.00.31110	DESPIDO INTEMPESTIVO	2.000,00		
7.1.07.05.00.00.31110	RESTITUCION E PUESTO	500,00		
7.1.07.07.00.00.31110	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR C	5.000,00		
7.1.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 100,00	
7.1.99.01.00.00.31110	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	100,00		
7.3.00.00.00.00.00000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			\$ 100.967,86
7.3.03.00.00.00.00000	TRASLADO. INST. VIATICOS Y SUBSISTENCIA		\$ 3.000,00	
7.3.03.01.00.00.31130	PASAJES AL INTERIOR	1.000,00		
7.3.03.03.00.00.31130	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	2.000,00		
7.3.04.00.00.00.00000	MANTENIMIENTO, INSTAL. Y REPARAC.		\$ 6.000,00	
7.3.04.02.00.00.31130	MANT. DE EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIA	5.000,00		
7.3.04.03.00.00.31130	INST MANT REP. MOBILIARIOS	1.000,00		
7.3.06.00.00.00.00000	CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACION		\$ 1.000,00	
7.3.06.03.00.00.31130	SERVICIO DE CAPACITACION	1.000,00		
7.3.07.00.00.00.00000	GASTOS EN INFORMATICA		\$ 57.142,86	
7.3.07.01.00.00.31130	DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS	40.000,00		
7.3.07.04.00.00.31130	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS	17.142,86		
7.3.08.00.00.00.00000	BIENES DE USO Y CONSUMO CTE.		\$ 33.725,00	
7.3.08.01.00.00.31130	ALIMENTOS Y BEBIDAS	1.000,00		
7.3.08.02.00.00.31130	VESTUARIOS DE PRENDAS DE PROTECCIÓN	6.700,00	7.3.08.04.00.00.31130	
MATERIALES DE OFICINA	12.400,00	7.3.08.05.00.00.31130	MATERIALES DE ASEO	7.125,00
7.3.08.07.00.00.31130	MAT. DE IMP. FOT. REPROD. Y PUBLICIDAD	2.000,00		
7.3.08.12.00.00.31130	MATERIALES DIDACTICOS	1.000,00		
7.3.08.99.00.00.31130	OTROS DE USO DE CONSUMO	3.500,00		
7.3.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 100,00	
7.3.99.01.00.00.31130	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	100,00		
8.0.00.00.00.00.00000	GASTOS DE CAPITAL \$ 8.384,00	8.4.00.00.00.00.00000	ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN \$ 7.884,00	
8.4.01.00.00.00.00000	BIENES MUEBLES		\$ 7.884,00	
8.4.01.03.00.00.31140	MOBILIARIOS	1.000,00		
8.4.01.04.00.00.31140	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	100,00		
8.4.01.05.00.00.31140	VEHICULOS	100,00	8.4.01.06.00.00.31140	HERRAMIENTAS
8.4.01.07.00.00.31140	EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	6.384,00		
8.4.01.09.00.00.31140	LIBROS Y COLECCIONES	100,00		
8.4.01.11.00.00.33140	PARTES Y REPUESTOS	100,00		
8.7.00.00.00.00.00000	INVERSIONES FINANCIERAS		\$ 500,00	
8.7.02.00.00.00.00000	CONCESION DE PRESTAMOS		\$ 500,00	
8.7.02.11.00.00.33140	ANTICIPO A SERVIDORES PUBLICOS	500,00		
	TOTAL DEL PROGRAMA 13110			\$ 752.027,68
	ILUSTRE MUNICIPIO DE MILAGRO			
	DIRECCION FINANCIERA			

ASIGNACION POR OBJETO DEL GASTO AÑO 2012

FUNCION II PROGRAMA I		ACCION SOCIAL EDUCAC. SALUD P. CULTURA, DEPORTE, SEGURIDAD, SERVIC. COMUNITARIOS		
PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	ASIGNACION ANUAL
7.0.00.00.00.00.00000	GASTOS DE INVERSION			\$ 3.711.632,89
7.1.00.00.00.00.00000	GASTOS OPERACIONALES PARA INVERSION			\$ 533.967,73
7.1.01.00.00.00.00000	GASTOS OPERACIONALES PARA INVERSION		\$ 279.763,00	
7.1.01.05.00.00.21110	REMUNERACION UNIFICADA	279.763,00		
7.1.02.00.00.00.00000	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		\$ 50.313,56	
7.1.02.03.00.00.21110	DECIMOTERCER SUELDO	41.913,56		
7.1.02.04.00.00.21110	DECIMO CUARTO SUELDO	8.400,00		
7.1.05.00.00.00.00000	REMUNERACIONES TEMPORALES		\$ 103.100,00	
7.1.05.07.00.00.21110	HONORARIOS	40.000,00		
7.1.05.09.00.00.21110	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	1.100,00		
7.1.05.10.00.00.21110	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	60.000,00		
7.1.05.12.00.00.21110	SUBROGACION	1.000,00		
7.1.05.13.00.00.21110	ENCARGO	1.000,00		
7.1.06.00.00.00.00000	APORTES PATRONALES SEGURIDAD SOCIAL		\$ 76.791,17	
7.1.06.01.00.00.21110	A.PATRONAL	55.791,17		
7.1.06.02.00.00.21110	FONDOS DE RESERVA	21.000,00		
7.1.07.00.00.00.00000	INDEMNIZACIONES		\$ 23.000,00	
7.1.07.02.00.00.21110	SUPRESION DE PUESTO	1.000,00		
7.1.07.03.00.00.21110	DESPIDO INTEMPESTIVO	1.000,00		
7.1.07.05.00.00.21110	RESTITUCION DE PUESTO	1.000,00		
7.1.07.07.00.00.21110	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CES	20.000,00		
7.1.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 1.000,00	
7.1.99.01.00.00.21110	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	1.000,00		
7.3.00.00.00.00.00000	BIENES SERVIC. PARA INVERSION			\$ 290.541,02
7.3.02.00.00.00.00000	SERVICIOS GENERALES		\$ 139.000,00	
7.3.02.01.00.00.21130	TRANSPORTE DE PERSONAL	3.000,00		
7.3.02.02.00.00.21130	FLETES Y MANIOBRAS	3.000,00		
7.3.02.04.00.00.21130	IMPRESION REPRODUCCION Y PUBLICACION	9.900,00		
7.3.02.05.00.00.21130	ESPECTACULOS PUBLICOS Y SOCIALES	50.000,00		
7.3.02.06.00.00.21130	EVENTOS PUBLICOS Y OFICIALES	40.000,00		
7.3.02.99.00.00.21130	OTROS SERVICIOS GENERALES	33.100,00		
7.3.03.00.00.00.00000	TRASLADOS INSTALACIONES VIATICOS Y SUBSISTENCIAS		\$ 2.000,00	
7.3.03.01.00.00.21130	PASAJES AL INTERIOR	1.000,00		
7.3.03.03.00.00.21130	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	1.000,00		
7.3.04.00.00.00.00000	INSTALACION MANTENIMIENTO Y REPARACION		\$ 5.000,00	
7.3.04.02.00.00.21130	EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS	5.000,00		
7.3.08.00.00.00.00000	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION		\$ 129.441,02	
7.3.08.01.00.00.21130	ALIMENTOS Y BEBIDAS	2.000,00		
7.3.08.02.00.00.21130	VESTUARIOS LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	6.700,00		
7.3.08.04.00.00.21130	MATERIALES DE OFICINA	12.400,00		
7.3.08.05.00.00.21130	MATERIALES DE ASEO	7.125,00		
7.3.08.06.00.00.21130	B. USO CONS INVERS. HERRAMIENTAS	5.000,00		
7.3.08.07.00.00.21130	MATERIALES DE IMPRESION FOTOG. REPRODUC Y PUBLICA	1.500,00		
7.3.08.08.00.00.21130	INSTRUMENTAL MEDICO MENOR	4.500,00		
7.3.08.09.00.00.21130	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	40.000,00		
7.3.08.10.00.00.21130	MATERIALES PARA LABORATORIO Y USO MEDICO	15.000,00		
7.3.08.11.00.00.21130	MATERIALES DE CONSTRUCCION ELECTRICOS PLOMERIA Y	5.000,00		
7.3.08.12.00.00.21130	MATERIALES DIDACTICOS	5.000,00		
7.3.08.13.00.00.21130	REPUESTOS Y ACCESORIOS	15.216,02		
7.3.08.99.00.00.21130	OTROS DE USO Y CONSUMO	10.000,00		
7.3.14.00.00.00.00000	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES		\$ 15.000,00	
7.3.14.03.00.00.21130	MOBILIARIOS	2.000,00		
7.3.14.04.00.00.21130	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	2.000,00		
7.3.14.06.00.00.21130	HERRAMIENTAS	2.000,00		
7.3.14.07.00.00.21130	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	2.000,00		
7.3.14.08.00.00.21130	BIENES ARTISTICOS Y CULTURALES	5.000,00		
7.3.14.09.00.00.21130	LIBROS Y COLECCIONES	1.000,00		
7.3.14.11.00.00.21130	PARTES Y REPUESTOS	1.000,00		
7.3.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 100,00	
7.3.99.01.00.00.21130	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	100,00		
7.5.00.00.00.00.00000	OBRAS PUBLICAS SOCIAL			\$ 2.430.600,00

7.5.01.07.00.00.00000	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES		\$ 2.430.600,00	
7.5.01.07.01.00.21150	CONSTRUCCIONES DE OBRAS EDUCATIVAS	1.000.000,00		
7.5.01.07.02.00.21150	CONSTRUCCION DE OBRAS DE SALUD	130.600,00		
7.5.01.07.03.00.21150	CONSTRUCCION DE OBRAS DEPORTIVAS	1.000.000,00		
7.5.01.07.05.00.21150	CONSTRUCCION DE OBRAS DE SERVICIOS AL TURISMO	300.000,00		
7.8.00.00.00.00.00000	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSION			\$ 456.524,14
7.8.01.02.00.00.00000	A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS		\$ 456.524,14	
7.8.01.02.01.00.71180	APORTES AL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESC	72.289,14		
7.8.01.02.02.00.71180	APORTES PARA DESARROLLO INFANTIL	70.959,00		
7.8.01.02.03.00.71180	APORTES PARA PROTECCION ESPECIAL	65.776,00		
7.8.01.02.04.00.71180	APORTES PARA CONVENIOS INSTITUCIONALES	5.000,00		
7.8.01.02.05.00.71180	APORTES PARA PROYECTOS DE CULTURA	1.000,00		
7.8.01.02.06.00.71180	PATRONATO MUNICIPAL	240.000,00		
7.8.01.02.07.00.71180	APORTES A LOS PROYECTOS DE SALUD	500,00		
7.8.01.02.08.00.71180	APORTES A LOS PROYECTOS DE EDUCACION	500,00		
7.8.01.02.09.00.71180	APORTES A LOS PROYECTOS DE DEPORTES	500,00		
8.0.00.00.00.00.00000	GASTOS DE CAPITAL			\$ 22.224,00
8.4.00.00.00.00.00000	ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN			\$ 21.724,00
8.4.01.00.00.00.00000	BIENES MUEBLES		\$ 21.724,00	
8.4.01.03.00.00.21140	MOBILIARIOS	4.000,00		
8.4.01.05.00.00.21140	VEHICULOS	500,00		
8.4.01.07.00.00.21140	EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	17.024,00		
8.4.01.08.00.00.21140	BIENES ARTISTICOS Y CULTURALES	100,00		
8.4.01.09.00.00.21140	LIBROS Y COLECCIONES	100,00		
8.7.00.00.00.00.00000	INVERSIONES FINANCIERAS			\$ 500,00
8.7.02.00.00.00.00000	CONCESION DE PRESTAMOS		\$ 500,00	
8.7.02.11.00.00.21140	ANTICIPO A SERVIDORES PUBLICOS	500,00		
	TOTAL DEL PROGRAMA 21110			\$ 3.733.856,89

ILUSTRE MUNICIPIO DE MILAGRO
DIRECCION FINANCIERA
ASIGNACION POR OBJETO DEL GASTO AÑO 2012

FUNCION III		SERVICIOS COMUNALES		
PROGRAMA II		HIGIENE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL		
PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	ASIGNACION ANUAL
7.0.00.00.00.00.00000	GASTOS DE INVERSION			\$ 1.881.920,97
7.1.00.00.00.00.00000	GASTOS OPERACIONALES PARA INVERSION			\$ 1.144.740,96
7.1.01.00.00.00.00000	GASTOS OPERACIONALES PARA INVERSION		\$ 643.714,40	
7.1.01.05.00.00.32110	REMUNERACION UNIFICADA	238.000,00		
7.1.01.06.00.00.32110	SALARIO UNIFICADOS	405.714,40		
7.1.02.00.00.00.00000	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		\$ 107.362,86	
7.1.02.03.00.00.32110	DECIMOTERCER SUELDO	77.642,86		
7.1.02.04.00.00.32110	DECIMO CUARTO SUELDO	29.720,00		
7.1.04.00.00.00.00000	SUBSIDIOS		\$ 21.904,77	
7.1.04.02.00.00.32110	DE EDUCACION	5.000,00		
7.1.04.99.00.00.32110	OTROS SUBSIDIOS	16.904,77		
7.1.05.00.00.00.00000	REMUNERACIONES TEMPORALES		\$ 176.200,00	
7.1.05.09.00.00.32110	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	74.200,00		
7.1.05.10.00.00.32110	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	100.000,00		
7.1.05.12.00.00.32110	SUBROGACION	1.000,00		
7.1.05.13.00.00.32110	ENCARGO	1.000,00		
7.1.06.00.00.00.00000	APORTES PATRONALES SEGURIDAD SOCIAL		\$ 165.154,16	
7.1.06.01.00.00.32110	A.PATRONAL	110.154,16		
7.1.06.02.00.00.32110	FONDOS DE RESERVA	55.000,00		
7.1.07.00.00.00.00000	INDEMNIZACIONES		\$ 29.904,77	
7.1.07.02.00.00.32110	SUPRECION DE PUESTO	1.000,00		
7.1.07.03.00.00.32110	DESPIDO INTEMPESTIVO	1.000,00		
7.1.07.05.00.00.32110	RESTITUCION DE PUESTO	1.000,00		
7.1.07.07.00.00.32110	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CES	16.904,77		
7.1.07.99.00.00.32110	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	10.000,00		
7.1.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 500,00	
7.1.99.01.00.00.32110	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	500,00		
7.3.00.00.00.00.00000	BIENES SERVIC. PARA INVERSION			\$ 737.180,01
7.3.02.00.00.00.00000	SERVICIOS GENERALES		\$ 64.000,00	
7.3.02.01.00.00.32130	TRANSPORTE DE PERSONAL	1.500,00		
7.3.02.02.00.00.32130	FLETES Y MANIOBRAS	9.500,00		
7.3.02.04.00.00.32130	EDICION IMPRESION REPRODUCCION Y PUBLICACION	10.000,00		

7.3.02.05.00.00.32130	ESPECTACULOS PUBLICOS Y SOCIALES	8.000,00		
7.3.02.99.00.00.32130	OTROS SERVICIOS GENERALES	35.000,00		
7.3.04.00.00.00.00000	INSTALACION MANTENIMIENTO Y REPARACION		\$ 58.200,00	
7.3.04.02.00.00.32130	EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS	15.000,00		
7.3.04.03.00.00.32130	INST MANT REP. MOBILIARIO	3.000,00		
7.3.04.04.00.00.32130	INST MANT REP. MAQUINARIAS Y EQUIPOS	30.000,00		
7.3.04.05.00.00.32130	INST MANT REP VEHICULOS	10.000,00		
7.3.04.06.00.00.32130	INST MANT REP HERRAMIENTAS	200,00		
7.3.05.00.00.00.00000	ARRENDAMIENTO DE BIENES		\$ 20.000,00	
7.3.05.99.00.00.32130	OTROS ARRENDAMIENTOS	20.000,00		
7.3.07.00.00.00.00000	GASTOS EN INFORMATICA		\$ 39.142,86	
7.3.07.01.00.00.32130	DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS	22.000,00		
7.3.07.04.00.00.32130	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS	17.142,86		
7.3.08.00.00.00.00000	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION		\$ 549.237,15	
7.3.08.01.00.00.32130	ALIMENTOS Y BEBIDAS	600,00		
7.3.08.02.00.00.32130	VESTUARIOS LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	60.000,00		
7.3.08.03.00.00.32130	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	350.000,00		
7.3.08.04.00.00.32130	MATERIALES DE OFICINA	9.500,00		
7.3.08.05.00.00.32130	MATERIALES DE ASEO	7.125,00		
7.3.08.06.00.00.32130	B. USO CONS INVERS. HERRAMIENTAS	500,00		
7.3.08.11.00.00.32130	MATERIALES DE CONSTRUCCION ELECTRICOS PLOMERIA Y	10.000,00		
7.3.08.13.00.00.32130	REPUESTOS Y ACCESORIOS	106.512,15		
7.3.08.99.00.00.32130	OTROS DE USO Y CONSUMO	5.000,00		
7.3.14.00.00.00.00000	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES		\$ 6.500,00	
7.3.14.03.00.00.32130	MOBILIARIOS	1.000,00		
7.3.14.04.00.00.32130	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	1.500,00		
7.3.14.06.00.00.32130	HERRAMIENTAS	1.000,00		
7.3.14.07.00.00.32130	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	1.000,00		
7.3.14.08.00.00.32130	BIENES ARTISTICOS Y CULTURALES	1.000,00		
7.3.14.11.00.00.32130	PARTES Y REPUESTOS	1.000,00		
7.3.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 100,00	
7.3.99.01.00.00.32130	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	100,00		
8.0.00.00.00.00.00000	GASTOS DE CAPITAL			\$ 35.484,00
8.4.00.00.00.00.00000	ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN			\$ 34.984,00
8.4.01.00.00.00.00000	BIENES MUEBLES		\$ 34.784,00	
8.4.01.03.00.00.32140	MOBILIARIOS	3.000,00		
8.4.01.04.00.00.32140	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	100,00		
8.4.01.05.00.00.32110	VEHICULOS	100,00		
8.4.01.06.00.00.32140	HERRAMIENTAS	25.000,00		
8.4.01.07.00.00.32140	EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	6.384,00		
8.4.01.09.00.00.32110	LIBROS Y COLECCIONES	100,00		
8.4.01.11.00.00.32140	PARTES Y REPUESTOS	100,00		
8.4.02.00.00.00.00000	EXPROPIACION DE TERRENOS		\$ 100,00	
8.4.02.01.00.00.32110	TERRENOS	100,00		
8.4.03.00.00.00.00000	EXPROPIACION DE BIENES		\$ 100,00	
8.4.03.01.00.00.32110	TERRENOS	100,00		
8.7.00.00.00.00.00000	INVERSIONES FINANCIERAS			\$ 500,00
8.7.02.00.00.00.00000	CONCESION DE PRESTAMOS		\$ 500,00	
8.7.02.11.00.00.21140	ANTICIPO A SERVIDORES PUBLICOS	500,00		
	TOTAL DEL PROGRAMA 32110			\$ 1.917.404,97

ILUSTRE MUNICIPIO DE MILAGRO
DIRECCION FINANCIERA
ASIGNACION POR OBJETO DEL GASTO AÑO 2012

FUNCION III		SERVICIOS COMUNALES		
PROGRAMA III		SUB-DIRECCION DE AGUA POTABLE, CANALIZACION ALCANTARILLADO		
PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	ASIGNACION ANUAL
7.0.00.00.00.00.00000	GASTOS DE INVERSION			\$ 3.605.538,62
7.1.00.00.00.00.00000	GASTOS OPERACIONALES PARA INVERSION			\$ 497.470,76
7.1.01.00.00.00.00000	GASTOS OPERACIONALES PARA INVERSION		\$ 280.000,00	
7.1.01.05.00.00.33110	REMUNERACION UNIFICADA	280.000,00		
7.1.02.00.00.00.00000	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		\$ 44.273,56	
7.1.02.03.00.00.33110	DECIMOTERCER SUELDO	32.513,56		
7.1.02.04.00.00.33110	DECIMO CUARTO SUELDO	11.760,00		
7.1.05.00.00.00.00000	REMUNERACIONES TEMPORALES		\$ 86.200,00	
7.1.05.09.00.00.33110	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	24.200,00		

7.1.05.10.00.00.33110	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	60.000,00		
7.1.05.12.00.00.33110	SUBROGACION	1.000,00		
7.1.05.13.00.00.33110	ENCARGOS	1.000,00		
7.1.06.00.00.00.00000	APORTES PATRONALES SEGURIDAD SOCIAL		\$ 68.497,20	
7.1.06.01.00.00.33110	A.PATRONAL	43.497,20		
7.1.06.02.00.00.33110	FONDOS DE RESERVA	25.000,00		
7.1.07.00.00.00.00000	INDEMNIZACIONES		\$ 18.000,00	
7.1.07.02.00.00.33110	SUPRESION DE PUESTO	1.500,00		
7.1.07.03.00.00.33110	DESPIDO INTEMPESTIVO	1.500,00		
7.1.07.05.00.00.33110	RESTITUCION DE PUESTO	2.000,00		
7.1.07.07.00.00.33110	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR C	13.000,00		
7.1.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 500,00	
7.1.99.01.00.00.33110	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	500,00		
7.3.00.00.00.00.00000	BIENES SERVIC. PARA INVERSION			\$ 129.967,86
7.3.02.00.00.00.00000	SERVICIOS GENERALES		\$ 10.100,00	
7.3.02.01.00.00.33130	TRANSPORTE DE PERSONAL	100,00		
7.3.02.02.00.00.33130	FLETES Y MANIOBRAS	5.000,00		
7.3.02.99.00.00.33130	OTROS SERVICIOS GENERALES	5.000,00		
7.3.05.00.00.00.00000	ARRENDAMIENTO DE BIENES		\$ 10.000,00	
7.3.05.99.00.00.33130	OTROS ARRENDAMIENTOS	10.000,00		
7.3.07.00.00.00.00000	GASTOS EN INFORMATICA		\$ 22.142,86	
7.3.07.01.00.00.33130	DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS	5.000,00		
7.3.07.04.00.00.33130	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS	17.142,86		
7.3.08.00.00.00.00000	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION		\$ 81.625,00	
7.3.08.02.00.00.33130	VESTUARIOS LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	10.000,00		
7.3.08.04.00.00.33130	MATERIALES DE OFICINA	9.500,00		
7.3.08.05.00.00.33130	MATERIALES DE ASEO	7.125,00		
7.3.08.06.00.00.33130	B. USO CONS INVERS. HERRAMIENTAS	5.000,00		
7.3.08.11.00.00.33130	MATERIALES DE CONSTRUCCION ELECTRICOS PLOMERIA	20.000,00		
7.3.08.13.00.00.33130	REPUESTOS Y ACCESORIOS	20.000,00		
7.3.08.99.00.00.33130	OTROS DE USO Y CONSUMO	10.000,00		
7.3.14.00.00.00.00000	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES		\$ 6.000,00	
7.3.14.03.00.00.33130	MOBILIARIOS	1.000,00		
7.3.14.04.00.00.33130	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	1.000,00		
7.3.14.06.00.00.33130	HERRAMIENTAS	1.000,00		
7.3.14.07.00.00.33130	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	1.000,00		
7.3.14.08.00.00.33130	BIENES ARTISTICOS Y CULTURALES	1.000,00		
7.3.14.11.00.00.33130	PARTES Y REPUESTOS	1.000,00		
7.3.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 100,00	
7.3.99.01.00.00.33130	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	100,00		
7.5.00.00.00.00.00000	OBRAS PUBLICAS			\$ 2.978.100,00
7.5.01.00.00.00.00000	OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS		\$ 2.978.000,00	
7.5.01.01.00.00.33150	OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS DE AGUA POTABLE	978.000,00		
7.5.01.03.00.00.33150	OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS ALCANTARILLADO Y CAN	2.000.000,00		
7.5.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 100,00	
7.5.99.01.00.00.33150	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR PARA OBRAS PUBLICAS	100,00		
8.0.00.00.00.00.00000	GASTOS DE CAPITAL			\$ 22.804,00
8.4.00.00.00.00.00000	ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN			\$ 22.404,00
8.4.01.00.00.00.00000	BIENES MUEBLES		\$ 22.404,00	
8.4.01.03.00.00.33140	MOBILIARIOS	1.000,00		
8.4.01.04.00.00.33140	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	7.000,00		
8.4.01.05.00.00.33140	VEHICULOS	100,00		
8.4.01.06.00.00.33140	HERRAMIENTAS	2.000,00		
8.4.01.07.00.00.33140	EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	11.704,00		
8.4.01.09.00.00.33140	LIBROS Y COLECCIONES	100,00		
8.4.01.11.00.00.33140	PARTES Y REPUESTOS	500,00		
8.7.00.00.00.00.00000	INVERSIONES FINANCIERAS			\$ 400,00
8.7.02.00.00.00.00000	CONCESION DE PRESTAMOS		\$ 400,00	
8.7.02.11.00.00.21140	ANTICIPO A SERVIDORES PUBLICOS	200,00		
8.7.02.13.00.00.11140	ANTICIPO A CONTRATISTAS	200,00		
	TOTAL DEL PROGRAMA 33110			\$ 3.628.342,62

ASIGNACION POR OBJETO DEL GASTO AÑO 2012

FUNCION III PROGRAMA VI		SERVICIOS COMUNALES OTROS SERVICIOS COMUNALES			
PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	ASIGNACION ANUAL	
7.0.00.00.00.00.00000	GASTOS DE INVERSION				\$ 8.040.659,01
7.1.00.00.00.00.00000	GASTOS OPERACIONALES PARA INVERSION				\$ 1.042.995,08
7.1.01.00.00.00.00000	GASTOS OPERACIONALES PARA INVERSION		\$ 450.839,12		
7.1.01.05.00.00.36110	REMUNERACION UNIFICADA	204.200,00			
7.1.01.06.00.00.36110	SALARIO UNIFICADOS	246.639,12			
7.1.02.00.00.00.00000	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS		\$ 70.018,77		
7.1.02.03.00.00.36110	DECIMOTERCER SUELDO	49.618,77			
7.1.02.04.00.00.36110	DECIMO CUARTO SUELDO	20.400,00			
7.1.04.00.00.00.00000	SUBSIDIOS		\$ 7.000,00		
7.1.04.02.00.00.36110	DE EDUCACION	2.000,00			
7.1.04.99.00.00.36110	OTROS SUBSIDIOS	5.000,00			
7.1.05.00.00.00.00000	REMUNERACIONES TEMPORALES		\$ 236.000,00		
7.1.05.06.00.00.36110	LICENCIA REMUNERADA	1.000,00			
7.1.05.07.00.00.36110	HONORARIOS	100.000,00			
7.1.05.09.00.00.36110	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	73.000,00			
7.1.05.10.00.00.36110	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	60.000,00			
7.1.05.12.00.00.36110	SUBROGACION	1.000,00			
7.1.05.13.00.00.36110	ENCARGOS	1.000,00			
7.1.06.00.00.00.00000	APORTES PATRONALES SEGURIDAD SOCIAL		\$ 111.360,56		
7.1.06.01.00.00.36110	A.PATRONAL	66.460,56			
7.1.06.02.00.00.36110	FONDOS DE RESERVA	44.900,00			
7.1.07.00.00.00.00000	INDEMNIZACIONES		\$ 167.276,63		
7.1.07.02.00.00.36110	SUPRESION DE PUESTO	1.000,00			
7.1.07.03.00.00.36110	DESPIDO INTEMPESTIVO	500,00			
7.1.07.05.00.00.36110	RESTITUCION DE PUESTO	500,00			
7.1.07.06.00.00.36110	BONIFICACION POR JUBILACION	150.000,00			
7.1.07.07.00.00.36110	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CES	10.276,63			
7.1.07.99.00.00.36110	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	5.000,00			
7.1.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 500,00		
7.1.99.01.00.00.36110	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	500,00			
7.3.00.00.00.00.00000	BIENES SERVIC. PARA INVERSION				\$ 2.086.344,10
7.3.02.00.00.00.00000	SERVICIOS GENERALES		\$ 390.000,00		
7.3.02.01.00.00.36130	TRANSPORTE DE PERSONAL	1.000,00			
7.3.02.02.00.00.36130	FLETES Y MANIOBRAS	2.000,00			
7.3.02.04.00.00.36130	IMPRESION REPRODUCCION Y PUBLICACION	7.000,00			
7.3.02.07.00.00.36130	DIFUSION INFORMACION Y PUBLICIDAD	350.000,00			
7.3.02.99.00.00.36130	OTROS SERVICIOS GENERALES	30.000,00			
7.3.03.00.00.00.00000	TRASLADOS INSTALACIONES VIATICOS Y SUBSISTENCIAS		\$ 2.000,00		
7.3.03.01.00.00.36130	PASAJES AL INTERIOR	1.000,00			
7.3.03.03.00.00.36130	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	1.000,00			
7.3.04.00.00.00.00000	INSTALACION MANTENIMIENTO Y REPARACION		\$ 65.500,00		
7.3.04.02.00.00.36130	EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS	5.000,00			
7.3.04.03.00.00.36130	INST MANT REP. MOBILIARIO	1.500,00			
7.3.04.04.00.00.36130	INST MANT REP. MAQUINARIAS Y EQUIPOS	52.000,00			
7.3.04.05.00.00.36130	INST MANT REP VEHICULOS	2.000,00			
7.3.04.99.00.00.36130	INSTALACION MANTENIMIENTO Y REPARACION	5.000,00			
7.3.05.00.00.00.00000	ARRENDAMIENTO DE BIENES		\$ 1.020.200,00		
7.3.05.03.00.00.36130	ARREND. MOBILIARIOS	100,00			
7.3.05.04.00.00.36130	ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	990.000,00			
7.3.05.05.00.00.36130	ARREND. VEHICULOS	20.000,00			
7.3.05.06.00.00.36130	ARREND. HERRAMIENTAS	100,00			
7.3.05.99.00.00.36130	OTROS ARRENDAMIENTOS	10.000,00			
7.3.06.00.00.00.00000	CONTRATAC. DE ESTUDIOS E INVESTIG.		\$ 321.500,00		
7.3.06.01.00.00.36130	CONSULTORIA ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZAD	10.000,00			
7.3.06.03.00.00.36130	SERVICIOS DE CAPACITACION	1.500,00			
7.3.06.04.00.00.36130	FISCALIZACION E INSPECCIONES TECNICAS	260.000,00			
7.3.06.05.00.00.36130	ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS	50.000,00			
7.3.07.00.00.00.00000	GASTOS EN INFORMATICA		\$ 39.142,86		
7.3.07.01.00.00.36130	DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS	22.000,00			
7.3.07.04.00.00.36130	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS	17.142,86			
7.3.08.00.00.00.00000	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION		\$ 235.001,24		

7.3.08.01.00.00.36130	ALIMENTOS Y BEBIDAS	1.000,00		
7.3.08.02.00.00.36130	VESTUARIOS Y PRENDAS DE PROTECCION	25.000,00		
7.3.08.04.00.00.36130	MATERIALES DE OFICINA	9.500,00		
7.3.08.05.00.00.36130	MATERIALES DE ASEO	7.125,00		
7.3.08.11.00.00.36130	MATERIALES DE CONSTRUCCION ELECTRICOS PLOMERIA Y	20.000,00		
7.3.08.13.00.00.36130	REPUESTOS Y ACCESORIOS	167.376,24		
7.3.08.99.00.00.36130	OTROS DE USO Y CONSUMO	5.000,00		
7.3.14.00.00.00.00000	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES		\$ 12.500,00	
7.3.14.03.00.00.33130	MOBILIARIOS	500,00		
7.3.14.04.00.00.33130	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	500,00		
7.3.14.06.00.00.33130	HERRAMIENTAS	500,00		
7.3.14.07.00.00.33130	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	500,00		
7.3.14.08.00.00.33130	BIENES ARTISTICOS Y CULTURALES	500,00		
7.3.14.11.00.00.33130	PARTES Y REPUESTOS	10.000,00		
7.3.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 500,00	
7.3.99.01.00.00.36130	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	500,00		
7.5.00.00.00.00.00000	OBRAS PUBLICAS			\$ 4.911.319,83
7.5.01.00.00.00.00000	OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS		\$ 4.911.319,83	
7.5.01.04.00.00.36150	DE URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO REGENERACION URBANA	504.800,00		
7.5.01.05.00.00.36150	DE TRANSPORTES Y VIAS	3.988.519,83		
7.5.01.06.00.00.36150	CONSTRUCCION DE OBRAS PARA SANEAMIENTO AMBIENTAL	90.000,00		
7.5.01.99.00.00.36150	OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS	328.000,00		
8.0.00.00.00.00.00000	GASTOS DE CAPITAL			\$ 1.528.208,00
8.4.00.00.00.00.00000	ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN			\$ 1.527.208,00
8.4.01.00.00.00.00000	BIENES MUEBLES		\$ 27.108,00	
8.4.01.03.00.00.36140	MOBILIARIOS	500,00		
8.4.01.04.00.00.36140	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	500,00		
8.4.01.05.00.00.36140	VEHICULOS	500,00		
8.4.01.06.00.00.36140	HERRAMIENTAS	2.000,00		
8.4.01.07.00.00.36140	EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	23.408,00		
8.4.01.09.00.00.36140	LIBROS Y COLECCIONES	100,00		
8.4.01.11.00.00.36140	PARTES Y REPUESTOS	100,00		
8.4.02.00.00.00.00000	EXPROPIACION DE TERRENOS		\$ 1.500.000,00	
8.4.02.01.00.00.36140	EXPROPIACIÓN DE TERRENOS	1.500.000,00		
8.4.03.00.00.00.00000	EXPROPIACION DE BIENES		\$ 100,00	
8.4.03.99.00.00.36140	OTRAS EXPROPIACIONES DE BIENES	100,00		
8.7.00.00.00.00.00000	INVERSIONES FINANCIERAS			\$ 1.000,00
8.7.02.00.00.00.00000	CONCESION DE PRESTAMOS		\$ 1.000,00	
8.7.02.11.00.00.11140	ANTICIPO A SERVIDORES PUBLICOS	500,00		
8.7.02.13.00.00.11140	ANTICIPO A CONTRATISTAS	500,00		
	TOTAL DEL PROGRAMA 36110			\$ 9.568.867,01

ILUSTRE MUNICIPIO DE MILAGRO
DIRECCION FINANCIERA
ASIGNACION POR OBJETO DEL GASTO AÑO 2012

FUNCION V PROGRAMA I		SERVICIOS INCLASIFICABLES GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD		
PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	ASIGNACION ANUAL
5.0.00.00.00.00.00000	GASTOS CORRIENTES			\$ 244.020,00
5.8.00.00.00.00.00000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			\$ 244.020,00
5.8.01.00.00.00.00000	DEL SECTOR PUBLICO			\$ 243.820,00
5.8.01.02.00.00.00000	ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS		\$ 242.820,00	
5.8.01.02.01.00.51180	CONTRALORIA GRAL. DEL ESTADO	141.520,00		
5.8.01.02.02.00.51180	JUNTA DE DEFENSA NACIONAL	1.000,00		
5.8.01.02.05.00.51180	ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL ECUADOR	80.800,00		
5.8.01.02.06.00.51180	ASOCIACION GUAYAS	14.400,00		
5.8.01.02.07.00.51180	PRISIONES	100,00		
5.8.01.02.13.00.51180	OTRAS TRANSFERENCIAS	5.000,00		
5.8.01.04.00.00.00000	ENTIDADES DEL GOBIERNO SECCIONAL		\$ 1.000,00	
5.8.01.04.01.00.51180	APORTES A LAS JUNTAS PARROQUIALES	1.000,00		
5.8.02.00.00.00.00000	DONACIONES CTES AL SECTOR PRIVADO INTERNO			\$ 200,00
5.8.02.04.00.00.00000	AL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO		\$ 200,00	
5.8.02.04.02.00.51180	APORTES A LA ASOC. DE EMPLEADOS	100,00		
5.8.02.04.05.00.51180	APORTES A LOS PROYECTOS DE DEPORTES	100,00		
	TOTAL DEL PROGRAMA 51180			\$ 244.020,00

ILUSTRE MUNICIPIO DE MILAGRO

DIRECCION FINANCIERA
ASIGNACION POR OBJETO DEL GASTO AÑO 2012

FUNCION V PROGRAMA II		SERVICIOS INCLASIFICABLES SERVICIOS DE LA DEUDA		
PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	ASIGNACION ANUAL
9.0.00.00.00.00.00000	APLICACIÓN DE FINANCIAMIENTO			\$ 1.278.459,56
9.6.00.00.00.00.00000	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUB. INTERNA			\$ 1.277.959,56
9.6.02.00.00.00.00000	AMORTIZACION DE LA DEUDA			\$ 1.277.959,56
9.6.02.01.01.00.00000	AL SECTOR PUBLICO FINANCIERO		\$ 1.241.859,56	
9.6.02.01.01.00.52160	BANCO DEL ESTADO CREDITO FIDEICOMISO	8.000,00		
9.6.02.01.02.00.52160	BANCO DEL ESTADO CREDITO 20356 20357	20.290,00		
9.6.02.01.03.00.52160	BANCO DEL ESTADO CREDITO 20383	642.469,56		
9.6.02.01.04.00.52160	BANCO DEL ESTADO CREDITO 20508 DESE SOLIDOS	221.000,00		
9.6.02.01.05.00.52160	BANCO DEL ESTADO CREDITO 20489 MAQUINARIA Y EQ	180.000,00		
9.6.02.01.06.00.52160	BANCO DEL ESTADO CREDITO 20550	170.000,00		
9.6.02.01.07.00.52160	BANCO DEL ESTADO CREDITO ALCANTARILLADO SANITA	100,00		
9.6.02.02.01.00.00000	AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO		\$ 36.000,00	
9.6.02.02.01.00.52160	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	36.000,00		
9.6.02.03.01.00.00000	AL SECTOR PRIVADO FINANCIERO		\$ 100,00	
9.6.02.03.01.00.52160	FILANBANCO (CONVENIO DE VOLQUETES)	100,00		
9.7.00.00.00.00.00000	PASIVO CIRCULANTE			\$ 200,00
9.7.01.00.00.00.00000	DEUDA FLOTANTE			\$ 200,00
9.7.01.01.00.00.00000	DE CUENTAS POR PAGAR		\$ 100,00	
9.7.01.01.00.00.52170	DE CUENTAS POR PAGAR	100,00		
9.7.01.02.00.00.00000	NETOS DE DEPOSITO DE TERCEROS		100,00	
9.7.01.02.00.00.52170	FONDOS DE TERCEROS	100,00		
9.9.00.00.00.00.00000	OTROS PASIVOS			300,00
9.9.01.00.00.00.00000	OBLIG. NO RECONOCIDAS NI PAGADAS DE EJERC. ANTERIORES		300,00	
9.9.01.01.00.00.52160	OBLIG. DE EJERCICIOS ANTERIORES GASTO PERSONAL	100,00		
9.9.01.02.00.00.52160	OBLIG. DE EJERCICIOS ANTERIORES GASTO BIENES Y SER	100,00		
9.9.01.03.00.00.52160	OBLIG. DE EJERCICIOS ANTERIORES POR OTROS GASTOS	100,00		
	TOTAL DEL PROGRAMA 92160			\$ 1.278.459,56

SUMAN TOTAL DE TODOS LOS PROGRAMAS	\$ 25.833.000,00
---	-------------------------

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador dispone que solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se pueda establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como fuentes de la obligación tributaria municipal, las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos, mediante ordenanzas.

Los impuestos municipales son de exclusiva financiación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados conforme a las disposiciones constitucionales y legales.

Los impuestos municipales se los considera generales cuando han sido creados para todos los municipios de la República, como es el impuesto sobre la propiedad urbana, el mismo que deberá mantenerse actualizado en forma permanente por los catastros municipales.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 492 del COOTAD establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentan por medio de ordenanzas el cobro de tributos;

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes muebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizada, en los términos establecidos en este código;

Que, el artículo 497 del mismo COOTAD, dispone que una vez que se realice la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustenten el sistema tributario nacional;

Que el artículo 501, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad respectiva, en la forma establecida por la ley;

Que el artículo 504, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece una banda impositiva que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25/1000) y un máximo del cinco por mil (5 /1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal;

Que el artículo 511 establece que las Municipalidades con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero del siguiente año:

Que, el Art.68 del Código Tributario, faculta a las Municipalidades a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los Arts. 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código;

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 238 de la Constitución Política de la República; y, los artículos 53, 54, 55, 56, 501 y 514 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; que consagra la autonomía de las municipalidades, en uso sus facultades legales, y al tenor de lo dispuesto en el Art. 57, letra a) del mismo cuerpo de leyes.

EXPIDE:

La "ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS BIENES INMUEBLES URBANOS DEL CANTON MILAGRO PARA EL BIENIO 2012-2013"

Art. 1.- OBJETO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón San Francisco de Milagro, a través de la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas que permitirán la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles ubicados en el perímetro urbano con vigencia para el bienio 2012-2013

Art. 2.- DEFINICIONES: A los efectos de esta ordenanza denominase lo siguiente:

Sujeto Activo.- El sujeto activo de los impuestos y recargos es el Estado a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro.

Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aunque carecieran de personería jurídica, como lo señala el artículo 23 del Código Tributario; y, que sean propietarios, usufructuarios o posesionarios de bienes raíces localizados en el interior de las áreas urbanas.

Son responsables del pago del tributo quienes sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Tributario

Base Imponible.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Art. 3.- AMBITO.- Las disposiciones constantes en la presente ordenanza se aplicaran a los lotes y predios inmersos en el área urbana del cantón Milagro

Art. 4.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, conforme a lo establecido en el artículo 139 del COOTAD.

Art. 5.- AVALUO ESTIMADO REAL DE LA PROPIEDAD.- El avalúo comercial o estimado real del predio urbano, es el resultante de la suma del avalúo del lote o solar y del avalúo de la o las construcciones.

Este está dado en la "ORDENANZA DE CATASTRO, APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DE TIERRA URBANA, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO, LOS PARÁMETROS LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DEMÁS CONSTRUCCIONES PARA EL BIENIO 2012 - 2013", y constituye la base imponible para la determinación del impuesto predial urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro.

Art. 6.- DETERMINACION DEL IMPUESTO.- Para la determinación del impuesto para el cobro las municipalidades, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de Diciembre de cada año, determinaran el impuesto para su cobro a partir del 1 de Enero en el año siguiente.

6.1 Tarifa del Impuesto predial urbano.- La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2012 – 2013 correspondiente a cada predio toma el avalúo estimado real 2012, el que nos proporciona el porcentaje de incremento a aplicar con el siguiente rango de avalúos:

TABLA.- TARIFA A APLICAR BIENIO 2012 – 2013

RANGO DE AVALUOS EN USD/		TARIFA POR MIL	PORCENTAJE RESULTANTE
0,00	a 6,625.00	0,00	1.Porcentaje Resultante
6,625,01	a 25,000,00	0,40	1.Porcentaje Resultante
25,000,01	a 50,000,00	0,55	1.Porcentaje Resultante
50,000,01	a 100,000,00	0,65	1.Porcentaje Resultante
100,000,01	a 500,000,00	0,75	1.Porcentaje Resultante
500,000,01	a 1,000,00,00	0,85	1.Porcentaje Resultante
1,000,000,01	a en adelante	0,95	1.Porcentaje Resultante

Cuando el propietario posea varios predios, se sumarán los avalúos comerciales a efecto de establecer la tarifa conforme la tabla de rangos de avalúos.

6.2 Impuesto predial urbano.- Este impuesto es de exclusiva financiación municipal al valor de la propiedad urbana se aplicará una banda impositiva que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25/1000) y un máximo del cinco por mil (5/1000).

6.3 Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afectan a cada predio.

La tarifa que contiene el artículo 504 se aplicará el valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá a pedido de los interesados hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

Art. 7.- APLICACIÓN DEL RECARGO ANUAL E IMPUESTOS ADICIONALES A SOLARES NO EDIFICADOS.- Los propietarios de solares no edificados, ubicados en la zona urbana pagarán un recargo anual del dos por mil (2/1000) que se cobrará sobre el valor que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 8.- EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- En relación a las exenciones de impuestos se estará a lo establecido en el artículo 509 y 510 del COOTAD.

La Dirección de Avalúos y Catastros dentro del catastro urbano, determinará que predios serán considerados como unifamiliares urbano marginales y los restantes, continuarán pagando el valor que venían cancelando.

Art. 9.- PAGO DEL IMPUESTO.- De conformidad con el artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero del año 2012, aún cuando no se hubiere emitido el catastro.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos, uno por ciento respectivamente.

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido al año fiscal, el impuesto en mora se cobrará por la vía coactiva.

Art. 10.- RECLAMOS.- En caso de reclamos sobre los impuestos prediales se estará a lo establecido en los artículos 392, 393 y 394 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De no haberse señalado casillero Judicial, el contribuyente deberá acercarse a la Zonal donde presentó inicialmente su reclamo para proceder conforme el artículo 107, numeral 8, del Código Tributario.

Art. 11.- En todo aquello que no se encuentre señalado en la presente ordenanza se estará a lo que dispongan las leyes pertinentes.

Art. 12.- Deróguese la ordenanza anterior y toda aquella que se oponga a la presente.

Art. 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios urbanos en el bienio 2012-2013.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil once.

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, ALCALDE

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente "ORDE-
NANZA PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS BIENES INMUEBLES URBANOS DEL CANTON MILAGRO PARA EL BIENIO 2012-2013", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias de fecha 8 y 23 de diciembre de 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, diciembre 23 de 2011

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS BIENES INMUEBLES URBANOS DEL CANTÓN MILAGRO PARA EL BIENIO 2012-2013" y dispongo su PROMULGACIÓN.

Milagro, diciembre 27 de 2011

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente "ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS BIENES INMUEBLES URBANOS DEL CANTON MILAGRO PARA EL BIENIO 2012-2013", el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil once. LO CERTIFICO.

Milagro, diciembre 27 de 2011

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

EXPOSICIÓN MOTIVADA:

Una de las fuentes de la obligación tributaria son las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen.

Pero previo a determinar el impuesto predial urbano, es indispensable primeramente tener un catastro de la propiedad urbana y rural con avalúos permanentemente actualizado cada bienio.

Para la determinación del valor de cada propiedad se establecerá mediante la suma de valor del suelo y de haber el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble.

Realizada la actualización de los avalúos será revisado el monto de los impuestos predial urbano y rural que registrá para el bienio.

Para la determinación de los impuestos, los concejos municipales deberán observar los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer criterios administrativos, técnicos, operativos, que permitan implementar un sistema catastral urbano que se desarrolle en las áreas técnica, financiera, administrativa; cuyo sustento legal genere su aplicación y mantenimiento;

Que, debido al crecimiento y desarrollo territorial del suelo urbano del cantón Milagro, es necesario elaborar y desarrollar un sistema catastral de la propiedad inmobiliaria actualizada, objetivo, técnico, moderno, ágil, justo y equitativo, a objeto de cumplir funciones y finalidades que la ley determina a la Administración Municipal;

Que, el Art.20 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley";

Que el Art. 492 del COOTAD establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentan por medio de ordenanzas el cobro de tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralizado en su Art.494 establece que "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de pedios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizados, en los términos establecidos en este Código";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 495 establece que "El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo, y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios...";

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 502 establece que " Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo , este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para valoración de las edificaciones;

Que, el Art.68 del Código Tributario, faculta a las Municipalidades a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los Arts. 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código;

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República; y, los artículos 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; que consagra la autonomía de las municipalidades, donde le otorga las facultades legales,

EXPIDE:

La "ORDENANZA DE CATASTRO, APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DE TIERRA URBANA, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO, LOS PARÁMETROS LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DEMÁS CONSTRUCCIONES PARA EL BIENIO 2012-2013".

Art. 1.- OBJETO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, a través de la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas que permitirá implementar, actualizar, administrar, valorizar y mantener el sistema catastral urbano.

Art. 2.- DEFINICIONES.- A los efectos de esta ordenanza, denominese solar o lote la cosa inmueble de extensión continúa, deslindada por una poligonal cerrada, perteneciente a un propietario o a varias en condominio.

A los solares o lotes que se encuentran formando el ordenamiento urbanístico en donde existe edificación se la conocerá como predio para efecto de esta ordenanza.

El Avalúo de los predios se la establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlos el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo.

Art. 3.- AMBITO.- Las disposiciones constantes en la presente ordenanza se aplicaran a los solares inmersos en el área urbana del cantón Milagro.

Art. 4.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES.- Corresponde a la Dirección de Avalúos y Catastros administrar y

actualizar la información catastral estableciendo el valor real del suelo y de las edificaciones, de conformidad con normativas y procedimientos evacuatorios de acuerdo al art. 496 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que sirve de base imponible para el cálculo y determinación del impuesto predial urbano.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal notificar por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificara al propietario el valor del avalúo.

Art. 5.- DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y DE LA INFORMACIÓN QUE LO CONFORMA.- EL Catastro Predial

Urbano es el inventario de bienes de la propiedad inmobiliaria urbana, públicos y privados del cantón, que constituyen la base de datos catastrales de acuerdo a:

5.1 Información jurídica.- Datos legales referentes al derecho de propiedad o posesión de bien inmueble, que constan respectivamente en la escritura pública notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón, y en el contrato de arrendamiento debidamente inscrito en el libro del registro municipal del bien de su propiedad o patrimonio; si fuere el caso. Los datos legales forman parte de la información catastral predial.

Del título de dominio.- Es el ingreso de información técnica y jurídica a la base de datos catastral, por medio de títulos de propiedad, sean solares, predios individuales o condominio; esto es, declarados bajo el régimen de propiedad horizontal; debidamente inscritos en el registro de la propiedad del cantón.

De propiedades sin título de dominio.- Es el ingreso de información técnica sin tener título de dominio a la base de datos catastral, cuando se ha construido una edificación sobre solar o lote de propiedad de otra persona natural o jurídica.

Existe información jurídica y técnica sin título de dominio ingresada a la base de datos, cuando se ha levantado una edificación sobre solar de propiedad municipal, teniendo contrato de arriendo, debidamente inscrito en el libro de registro de propiedades municipales. Existe también

información técnica ingresada en la base de datos, de edificaciones construidas sobre solar municipal que no tienen contrato de arriendo; situación que será legalizada a través de la Administración Municipal.

5.2 Información físico-técnica.- Datos físico-técnicos tomados en campo respecto a levantamiento, empadronamiento de predios urbanos, ubicación geográfica, identificación y establecimiento de códigos catastrales: actual y anterior; inventario de características de solares o lotes, componentes constructivos de edificaciones, infraestructura básica y servicios existentes, graficación de predio levantado, depuración de base de datos.

5.3 De la ficha predial urbana.- Es el documento que recoge información jurídica, técnica; cuya aplicación y procesamiento por medios electrónicos da como resultado el avalúo de la propiedad; este sirve de base para el cálculo y determinación del impuesto predial urbano.

La información catastral levantada, empadronada que conforma la base de datos, se diseña de acuerdo con los requerimientos establecidos por la municipalidad, ficha que ha sido elaborada por la Dirección de Avalúos y Catastros que ha determinado la información que debe contener, y que es la que ha continuación consta:

★ ★ ★ ★ ★
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

<p>CÓDIGO CATASTRAL</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td> </tr> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td> </tr> </table> <p><small>Distrito Sector Parcela Lote Sub-lote Parcela No.</small></p> <p>CÓDIGO ANTERIOR</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td> </tr> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td> </tr> </table>	1	2	3	4	5	6	7								1	2	3	4	5	6	7	8	9	0											<p>DIRECCIÓN DEL PREDIO</p> <p>FABRICA/CALLE/LOTEACIÓN/URBANIZACIÓN</p> <p>CALLE: _____ Nº: _____</p> <p>ENTRE: _____</p>	<p style="text-align: center;">CROQUIS DEL PREDIO</p> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 100px; margin: 0 auto; position: relative;"> <div style="position: absolute; top: 5px; left: 5px;">[</div> <div style="position: absolute; top: 5px; right: 5px;">]</div> <div style="position: absolute; bottom: 5px; left: 5px;">[</div> <div style="position: absolute; bottom: 5px; right: 5px;">]</div> </div>
1	2	3	4	5	6	7																														
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																											
DATOS DEL LOTE																																				
<p>1 VALOR M² DEL SUELO</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td> </tr> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td> </tr> </table> <p>CARACTERÍSTICAS FORMALES DEL LOTE</p> <p>1 AREA</p> <p>2 PERIMETRO</p> <p>3 NÚMERO DE FRENTES</p> <p>4 NÚMERO DE LADOS</p> <p>5 NÚMERO DE ÁNGULOS RECTOS</p> <p>6 LONGITUD DE FRENTES CALLE</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>1</td><td>LONGITUD (M)</td><td> </td></tr> <tr> <td>2</td><td> </td><td> </td></tr> <tr> <td>3</td><td> </td><td> </td></tr> <tr> <td>4</td><td> </td><td> </td></tr> <tr> <td>5</td><td> </td><td> </td></tr> </table>	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0											1	LONGITUD (M)		2			3			4			5			<p>REDES Y SERVICIOS EN EL LOTE</p> <p>1 RED TELEFÓNICA</p> <p>1 <input type="checkbox"/> NO EXISTE</p> <p>2 <input type="checkbox"/> SI EXISTE</p> <p>2 AGUA</p> <p>1 <input type="checkbox"/> NO EXISTE</p> <p>2 <input type="checkbox"/> SI EXISTE</p> <p>3 ENERGÍA ELÉCTRICA</p> <p>1 <input type="checkbox"/> NO EXISTE</p> <p>2 <input type="checkbox"/> SI EXISTE</p> <p>4 ALCANTARILLADO SANITARIO</p> <p>1 <input type="checkbox"/> NO TIENE</p> <p>2 <input type="checkbox"/> POZO SÉPTICO</p> <p>3 <input type="checkbox"/> RED PÚBLICA</p> <p>5 ALCANTARILLADO PLUVIAL</p> <p>1 <input type="checkbox"/> NO EXISTE</p> <p>2 <input type="checkbox"/> SI EXISTE</p>
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0																											
1	LONGITUD (M)																																			
2																																				
3																																				
4																																				
5																																				
<p>CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA PRINCIPAL</p> <p>1 ACCESIBILIDAD AL LOTE</p> <p>1 <input type="checkbox"/> OTROS</p> <p>2 <input type="checkbox"/> CALLE SECUNDARIA</p> <p>3 <input type="checkbox"/> CALLE PRINCIPAL</p> <p>4 <input type="checkbox"/> CARRETERA</p> <p>2 MATERIAL DE LA CALZADA</p> <p>1 <input type="checkbox"/> TIERRA</p> <p>2 <input type="checkbox"/> LASTRE</p> <p>3 <input type="checkbox"/> PAVIMENTO/ADOQUIN</p> <p>4 <input type="checkbox"/> HORMIGÓN/ASFALTO</p> <p>3 ACERAS Y BORDILLOS</p> <p>1 <input type="checkbox"/> NO TIENE</p> <p>2 <input type="checkbox"/> SOLO BORDILLO</p> <p>3 <input type="checkbox"/> ACERA Y BORDILLO</p>	<p>USOS DEL PREDIO</p> <p>1 <input type="checkbox"/> RESIDENCIAL</p> <p>2 <input type="checkbox"/> COMERCIAL</p> <p>3 <input type="checkbox"/> INDUSTRIAL</p> <p>4 <input type="checkbox"/> PÚBLICO</p> <p>5 <input type="checkbox"/> SALUD</p> <p>6 <input type="checkbox"/> COMUNAL</p> <p>7 <input type="checkbox"/> EDUCACIONAL</p> <p>8 <input type="checkbox"/> MILITAR</p> <p>9 <input type="checkbox"/> RELIGIOSO</p> <p>10 <input type="checkbox"/> OFICINA</p> <p>11 <input type="checkbox"/> PARQUEO</p> <p>12 <input type="checkbox"/> RECREATIVO</p> <p>13 <input type="checkbox"/> TURISTICO</p> <p>14 <input type="checkbox"/> DEPORTIVO</p> <p>15 <input type="checkbox"/> OTROS</p> <p>NÚMERO DE BLOQUE EN EL LOTE</p> <p>1 TERMINADOS</p> <p>2 EN CONSTRUCCIÓN</p>																																			
<p>REDES Y SERVICIOS PÚBLICOS EN LA VÍA</p> <p>1 ALUMBRADO PÚBLICO</p> <p>1 <input type="checkbox"/> NO EXISTE</p> <p>2 <input type="checkbox"/> SI EXISTE</p>	<p>PERMISO DE CONSTRUCCIÓN</p> <p>NO <input type="checkbox"/></p> <p>SI <input type="checkbox"/></p> <p>FECHA</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td> </tr> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td> </tr> </table>																					<p>LINDEROS Y MENSURAS</p> <p>N _____ CON _____ MTS</p> <p>POBLACIÓN ADULTOS <input type="checkbox"/> NIÑOS <input type="checkbox"/></p>														
<p>OBSERVACIONES</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>																																				

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SAN FRANCISCO DE MILAGRO"
DATOS DEL PROPIETARIO O POSEEDOR

<input type="checkbox"/> PROPIETARIO <input type="checkbox"/> POSEEDOR	(14) APELLIDOS: _____ NOMBRES: _____ (15) DOMICILIO: _____ (16) CÉDULA N°: _____ RUC. N°: _____	HISTORIA DE DOWNO: FORMA OTORGAMIENTO/DESCRIPCIÓN: NOTARÍA: _____ REGISTRO DE PROPIEDAD: NÚMERO: _____ FORMA DE INSCRIPCIÓN: AREA DEL LOTE/SOLAR: _____ ESCRITURA: _____	LINDEROS SEGÚN ESCRITURA: _____ _____ _____ _____
---	---	---	---

DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN

NÚMERO DEL BLOQUE NÚMERO DE PISO ÁREA DE PISO	MATERIAL	LES DE LOS COMPONENTES				INDICADORES GENERALES										ESTADO DE CONSERVACIÓN	N.º DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN	NOMENCLATURA
	ESTRUCTURA	PAREDES	CONTRAPISO PISO INFERIOR	ENTREPISO O CUBIERTA	ACABADO DE PISO	PISOS	VENTANAS	INSTALACION ELECTRICAL	INSTALACION SANITARIA	PERCHAS	BAÑOS	COCINA	DEBIL					
	MADERA																	
	MAMPUESTERIA																	
	HORMIGÓN ARMADO																	
	METÁLICA																	
	NO TIENE																	
	CARA																	
	MALLA																	
	ALAMBRE DE PUÑAS																	
	MADERA																	
	LADRILLO VISTO																	
	BLOQUE ENLUCIDO																	
	METAL O SIMILAR																	
	TIERRA																	
	MADERA																	
	HORMIGÓN SIMPLE																	
	HORMIGÓN ARMADO																	
	MADERA																	
	ZINC																	
	ARRESTO																	
	LOSA DE HORMIGÓN																	
	NO TIENE																	
	NO TIENE																	
	VINYL																	
	MADERA/PAJUELA																	
	CEMENTO ALIBADO																	
	BALDOSA																	
	CERÁMICA																	
	MARMOL/MARBLETON																	
	NO TIENE																	
	SI TIENE																	
	NO TIENE																	
	SOLO REJEA DE HIERRO																	
	MADERA																	
	ALUMINIO Y VIDRIO																	
	NO TIENE																	
	SORREPUERTA																	
	EMPOTRADA																	
	NO TIENE																	
	SOBREPUERTA																	
	EMPOTRADA																	
	NO TIENE																	
	PISCICOLA																	
	PLATACION																	
	NO TIENE																	
	SI TIENE																	
	RUINA																	
	MALO																	
	REGULAR																	
	BUENO																	

(17) DETALLES DEL PREDIO (AL MENOS UNO EN CASO DE PROPIEDAD HORIZONTAL) ÁREA DE LUZ: _____ M ² ALICATA DEL SOLAR: _____ M ² ÁREA DE CONSTRUCCIÓN: _____ M ² ALICATA DE CONSTRUCCIÓN: _____ M ²	(18) LEVANTAMIENTO Y REVISIÓN DE OFICINA EMPERADOR: _____ PEDA SUPERIOR: _____ PEDA MEDIO: _____ PEDA INFERIOR: _____ PEDA	(19) EQUIPOS/ÁREAS ESPECIALES EXISTENTES 1. NECESIDAD DE CARGA: _____ 2. RESERVOIRIO: _____ 3. CENTRAL DE AIRE ACONDICIONADO: _____ 4. SISTEMA DE TRANSMISIÓN: _____ 5. TERRAZA NESTA DE M ² : _____ 6. TERRAZA CUBIERTA: _____ 7. OTRO: _____	(20) OBSERVACIONES: _____ _____ _____
--	--	--	--

NOMENCLATURA:
 1 GALPON: G
 2 CISTERNA: C
 3 CERRAMIENTO: S
 4 TENDAL/PATIO: T

5.4 De la información catastral individual.- La información conteniendo datos legales, físicos y técnicos del predio, mantenida y controlada a través de medios electrónicos consta de:

- Derechos sobre el predio urbano.
- Características del solar o lote y de edificaciones.
- Modificaciones de avalúos por corrección de errores por: frente, fondo, linderos, mensuras y áreas de solar según escritura y levantamiento, tipo de vías, áreas de construcción, componentes constructivos, número de pisos, estado de edificaciones, porcentaje de avance de obra edificaciones en construcciones, etc.
- Modificación de avalúos por aplicación de factores.

5.5. Cartografía.- El material cartográfico digital a nivel de predios y edificaciones, que se empleará en el Gobierno Municipalidad a favor de la comunidad, es producto del levantamiento de las propiedades en campo, información que será depurada, georeferenciada, digitalizada, teniendo como base las fotografías aéreas.

Art.- 6.- PLANO DEL VALOR DEL SUELO.- Apruébese el Plano del Valor del Suelo para predios urbanos, en función de la determinación geográfica de sectores, que conforman áreas del territorio urbano del cantón, para posteriormente de acuerdo a la ubicación de cada ciudadela, cooperativa, lotización, urbanización etc. y considerando los servicios básicos existentes, estratos socio-económicos asentados en diversas áreas homogéneas, se definieron áreas territoriales denominadas subsectores para efectos de valoración, que contienen el valor básico del suelo por metro cuadrado de superficie para cada una de dichas áreas, conforme consta en el anexo 1-2 de la presente Ordenanza.

6.1.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO.- El plano de valoración de suelo deberá, de manera forzosa, ser actualizado cada dos años previo a la actualización del catastro, labor que deberá ser realizada por la Dirección de Avalúos y Catastros.

Art. 7.- VALORACIÓN INDIVIDUAL DEL LOTE EN ÁREA URBANA.- Para la valoración individual de los solares o lotes existentes se aplicara el valor del suelo expresado en el plano y al mismo se aplicara factores de aumento o reducción de acuerdo a factores geográficos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios de acuerdo al artículo 495 del COOTAD.

“Factores para el avalúo de la propiedad urbana.- “ Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito el concejo aprobara mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios así como los factores para la valoración de las edificaciones.”

7.1 Factores Geométricos
 Estos factores están en relación con las características del lote o solar definido como tipo en cada uno de los subsectores:

7.1.1 Factor de Longitud de Frente (Fif)
 Para aplicar el factor de reducción o aumento del lote a evaluarse en relación a la longitud de su frente en comparación con la longitud del frente del loteo solar tipo se aplicará la siguiente fórmula:

Fif = (Lfa/Lft)^{0.25}
Donde:

Flf = Factor de longitud de frente
Lfa = Longitud del frente del lote o solar avaluarse
Lft = Longitud del Frente del lote o solartipo

Se aplicara los siguientes límites a este factor:

Cuando la longitud del frente del lote a avaluarse sea menor de la mitad de la longitud del frente del loteo solar tipo se aplicará directamente el factor 0.84.

Cuando la longitud del frente del loteo solar a avaluarse sea mayor al doble de la longitud del frente del loteo solar tipo se aplicará automáticamente el factor 1.19.

7.1.2 Factor fondo excesivo (Ffe)

Para aplicar el factor de reducción o aumento lote o solar a avaluarse en relación a la longitud del fondo del lote tipo en comparación con la longitud del fondo a avaluarse se aplicará la siguiente fórmula:

$$\mathbf{Ffe} = (\mathbf{Lfof/Lfoa})0.5$$

Donde:

Ffe = Factor Fondo excesivo
Lfof = Longitud del fondo del Loteo solar Tipo
Lfoa = Longitud del fondo del lote o solar avaluar

Se aplicará los siguientes límites a este factor:

El factor máximo de variación por fondo será de 1.20 y el mínimo será de 0.80.

En el caso de los lotes o solares irregulares en su forma y lindero, la longitud del fondo ficticio o equivalente se calculará con la siguiente fórmula:

$$\mathbf{Lfe} = \mathbf{Ala/Fla}$$

Donde:

Lfe = Longitud de fondo equivalente o ficticio
Ala = Área del loteo solar a avaluarse
Fla = Frente del lote o solar a avaluarse

Con el dato de la longitud del fondo equivalente, se procederá a calcular el factor fondo, según la expresión contemplada en este numeral.

7.1.3 Factor tamaño (Fta)

La variación por efectos del tamaño del lotes o solar, se calculará con la siguiente formula:

$$\mathbf{Fta} = \frac{\mathbf{0.3 \times Alt} + \mathbf{0.70}}{\mathbf{Ala}}$$

Donde:

Fta = Factor Tamaño
Alt = Área loteo solar tipo
Ala = Área del lote o solar a valuar

El factor máximo de variación será de 1.20 y factor mínimo de variación es 0.80

7.1.4 Factor esquina (Fe)

Para el lote o solar a avaluarse que cuenta con:

Dos frentes 1.05
Tres frentes 1.10 Cuatro frentes
1.15

7.2. Factores Topográficos

Debido a las condiciones topográficas del cantón Milagro que es regular el factor será de 1

7.3. Factores Servicios básicos

Los factores de servicio básicos son:

7.3.1. Factor de presencia de servicios básicos (Alcantarillado, agua potable, alumbrado y recolección de basura)

Presencia de los:

Cuatro servicios básicos	1.00
Tres de los cuatro servicios básicos	0.95
Dos de los cuatro servicios básicos	0.90
Uno de los cuatro servicios básicos	0.85
Ningún servicio básico	0.80

7.3.2. Factor de accesibilidad al lote (Fac)

Para el Lote a avaluarse en donde su accesibilidad sea da por:

Calle principal	1.05
Calle secundaria	1.00
Carretera	0.95
Otras	0.90

7.3.3. Factor de material de calzada (Fmc)

Para el material utilizado en la calzada:

Hormigón/Asfalto	1.05
Pavimento/Adoquín	1.00
Lastre	0.95
Tierra	0.90

7.4 Factor total mínimo y máximo a utilizarse (Ftr)

El factor total de variación no podrá ser menor a 0.80 ni mayor a 1.20.

$$\mathbf{Ftr} = \mathbf{Flf} * \mathbf{Ffe} * \mathbf{Fta} * \mathbf{Fe} * \mathbf{Fsb} * \mathbf{Fac} * \mathbf{Fmc}$$

Donde:

Ftr = Coeficiente total de afectación de los factores de aumento o reducción

Flf = Coeficiente resultante de aplicar el factor de longitud de frente

Ffe = Coeficiente resultante de aplicar el factor de fondo excesivo

Fta = Coeficiente resultante de aplicar el factor de área o tamaño

Fe = Coeficiente resultante de aplicar el factor de esquina

Fsb = Coeficiente resultante de aplicar el factor de servicios básicos

Fac = Coeficiente resultante de aplicar el factor de accesibilidad

Fmc = Coeficiente resultante de aplicar el factor de material de calzada

En consecuencia el avalúo del solar o lote resultará de la aplicación de la siguiente expresión matemática:

$$\mathbf{Avl} == \mathbf{Voa \times Ala \times Ftr}$$

Donde:

Avl = Avalúo del lote

Voa = Valor por metro cuadrado de cada uno de los subsectores

Ala = Área en metros cuadrados del lote a avaluarse

Ftr = Coeficiente total de afectación de los factores de aumento o reducción

Si excepcionalmente, un lote estuviera en dos o más subsectores, para efecto del avalúo se considera la totalidad que se encuentre en el subsector en donde se ubica la mayor superficie del lote.

Art 8.- VALORACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL ÁREA

URBANA.-Luego del diagnóstico y levantamiento realizado a sectores y subsectores integrados por suelos sobre los cuales se levantan edificaciones conformadas por diversos elementos constructivos, se estableció el valor de reposición de las construcciones de acuerdo a la tipología de edificaciones para el área urbana del cantón. La valoración de la edificaciones está dado por el tipo de construcción, determinada por los componentes constructivos que la integran, por factores correctores y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Para la valoración de las edificaciones y demás construcciones en las áreas urbanas del cantón, se aplicara la siguiente fórmula:

$$Vc = Aco \times (\text{valor} \times m2) \times Fc \times Dep$$

Donde

Vc = Valor de la construcción

Aco = Área de la construcción

Valor x m2 = Valor Metro cuadrado de construcción según la tabla

A, B, C, D y E que se establece en el artículo

Ftc = Factor total de corrección

Dep = Depreciación según la vida útil

TABLA DE VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN

TABLA A.-TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DE ESTRUCTURA DE HORMIGON ARMADO O METALICA HASTA 2 PISOS.

TIPOLOGIA	VALOR x m2
ECONOMICA	150.00
MEDIA	240.00
PRIMERA	300.00
LUJO	350.00

TABLA B.-TIPOLOGÍA COSTRUCTIVA DE ESTRUCTURA DE HORMIGON ARMADO O METALICA DE 3 A 4 PISOS

TIPOLOGIA	VALOR x m2
3 a 4 pisos	460.00

TABLA C.-TIPOLOGÍA COSTRUCTIVA DE ESTRUCTURA DE HORMIGON ARMADO DE 5 A 9 PISOS

TIPOLOGIA	VALOR x m2
5 a 9 pisos	480.00

TABLA D.-TIPOLOGÍA COSTRUCTIVA DE ESTRUCTURA DE MADERA

TIPOLOGIA	VALOR x m2
RUSTICA	13.00
MIXTA	50.00

TABLA E.- TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DE GALPONES

TIPO	VALOR M2
COBERTIZO	160.00
SILOS	170.00
GALPON ABIERTO	115.00
GALPON CERRADO	140.00
GALPON LIVIANO	165.00
GALPON PESADO	220.00

8.1.- FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LAS CONS-

TRUCCIONES.- Para la valoración individual de las construcciones, se consideran los siguientes factores de corrección:

8.1.1. Factor de corrección de los componentes constructivos en las tipologías. (Fcc)

Se establece un factor para corregir el valor por metro cuadrado de la tipología en relación a sus componentes constructivos de la siguiente forma:

Bajo 0.90 Medio 1
Alto 1.10

8.1.2. Factor de uso (Fus)

De acuerdo al uso predominante de la construcción para el cual haya sido diseñada o reacondicionada, se aplicara los siguientes factores:

TABLA

USO CONSTRUCTIVO		
CODIGO	USO	FACTOR
1	VIVIENDA	1
2	COMERCIO	1.10
3	TURISMO Y RECREACION	1.10
4	HOTELES ECONOMICOS	1.10
5	HOTELES LUJO	1.15
6	CENTRO COMERCIAL	1.20
7	INDUSTRIA PEQUEÑA	1.10
8	INDUSTRIA MEDIANA	1.20
9	INDUSTRIA GRANDE	1.30
10	SALUD PUBLICA	1
11	SALUD PRIVADA	1,10
12	EDUCACIONAL PUBLICO	1
13	EDUCACIONAL PRIVADO	1,10
14	MILITAR	1
15	RELIGIOSO	1
16	DEPORTIVO PUBLICO	1
17	DEPORTIVO PRIVADO	1,10

8.1.3. Factor de conservación (Fco) .- Se determinara la condición de las edificaciones de manera porcentual de acuerdo al estado o conservación de las edificaciones. Para lo cual se considera lo siguiente:

8.1.3.1 Bueno.- Cuando los elementos estructurales, sus acabados y demás materiales que conforman la edificación no presentan deterioro, aunque carezca de alguna instalación o acabado, sin que menoscaben la calidad del inmueble.

8.1.3.2. Regular.- Cuando existen indicios de que se presente un relativo grado de deterioro en los acabados e instalaciones.

8.1.3.3. Malo.- Cuando los principales elementos estructurales presentan grietas, desplomes y deterioro, así como en acabados e instalaciones. Deberá suprimirse la habitabilidad en la vivienda por el peligro que representa. Deberá repararse todos los elementos en deterioro para ser habitable.

Se aplicara el siguiente coeficiente:

Bueno 1.10
Regular 1.00
Malo 0.90

8.1.4. Factor Total de Corrección (Ftc)

El factor total de corrección no podrá ser menor a 0.80 ni mayor a 1.20.

$$F_{tc} = F_{cc} * F_{us} * F_{co}$$

Donde:

F_{tc} = Coeficiente resultante del factor total de corrección

F_{cc} = Coeficiente resultante de aplicar el factor de corrección de componentes Constructivos.

F_{us} = Coeficiente resultante del factor del uso de las edificaciones **F_{co}** = Coeficiente resultante del factor de conservación de la edificación

8.2.- Depreciación.

Se considerará una depreciación del 1% en el caso de las construcciones con estructuras de Hormigón Armado y del 2% anual para otro tipo de edificaciones. En ningún caso, el valor residual de las construcciones será inferior al 50% del avalúo que corresponda para las construcciones nuevas.

Art.9.- AVALUO DE EDIFICACIONES NO TERMINADAS.-A los predios o edificaciones declaradas no terminadas, la valoración se aplicará a lo construido sobre el solar. Para fines de aplicación no se considerará como edificación las obras de construcción correspondientes a movimientos de tierra, excavación y cimentación de la edificación no concluida. Cuando sobre un lote se levanta una edificación que tenga como avance de obra la cimentación y columnas se considerará en construcción, con avance de obra en 10% Si consta con cimentación estructura incluida losa de cubierta, 30% si la edificación cuenta además estructura, paredes y cubierta. Si la edificación consta con cimentación, estructura y paredes se considerará con avance de obra 60% en construcción. Si además cuenta con cubierta, tumbado, instalaciones sanitarias, faltándole la obra muerta (enlucido, empaste, puertas, ventanas); se considerará en construcción con avance de obra en 80%

Cuando sobre la losa de hormigón armado exista una construcción que ocupe menos del 50% del área total de losa, no se considerará como un piso más, y su área de construcción constatará en la ficha predial como área sobre losa. Si el área construida sobre losa ocupa el 50% o más del área total de la losa, se considera que existe un piso más, su área constará incluida en "área construida sobre losa". Los porcentajes de avance de obra serán determinados con igual planteamiento de aplicación que para las edificaciones en construcción levantadas directamente sobre el suelo, sin considerarse como un piso más. A continuación se presenta la forma de aplicación porcentual a edificaciones en construcción sobre el suelo y sobre losas de hormigón armado:

Componentes de edificación en construcción	Porcentaje avance de obra %
Levantamiento de tierra, excavación,	0
Cimentación no concluida (Riostras columnas)	10%
Estructura-Paredes	30%
Estructura, paredes, cubierta (loza)	60%
Estructura, paredes, cubierta, tumbado (faltando sólo obra muerta: pintura-Puertas-Ventanas)	80%

Art. 10.- VALORACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL.- Las edificaciones serán valuadas en función del área de propiedad privada de cada condominio, al que se añadirán los valores de las áreas comunales construidas y del terreno, en función de las alícuotas respectivas.

Art. 11.- AVALÚO TOTAL DEL PREDIO URBANO.- El avalúo del predio urbano será igual a la sumatoria del avalúo del lote o solar y del avalúo de las construcciones que se hayan edificado sobre el.

Art. 12.- CASOS ESPECIALES.- En casos especiales, se aplicarán los siguientes factores de variación del precio de la propiedad inmueble:

12.1. PREDIOS HISTÓRICOS Y CULTURALES.- En los casos de los predios declarados históricos-culturales-artísticos o que consten en los planes especiales de protección y de acuerdo a su cargo de protección aprobadas por concejo cantonal de Milagro, para la valoración de terreno y construcción se aplicará uno de los siguientes factores:

Del 0.70 para protección total, cuando la intervención es de conservación de la edificación sobre la base de trabajos de restauración o consolidación de los elementos.

Del 0.80 para protección parcial, cuando la intervención es para cambio de uso o redistribución de los ambientes.

12.2. LOTES INTERIORES.- En los lotes interiores con servidumbre de paso, para efectos de valoración del terreno, no se aplicarán los factores previstos en el Art. 7 de esta ordenanza sino directamente el factor 0.50 las construcciones para estos casos se avaluarán conforme al Art. 8 de esta ordenanza.

12.3. ZONAS AGRICOLAS.- En los lotes cuyo destino es agrícola y que se encuentra dentro de los límites urbanos se aplicará un factor de 0.60 a ; 0.80; 20% menos en caso de estar cultivada y 20% menos en caso de macro lote; considerándose macro lote áreas superiores a los 4000m².

Art. 13.- NOTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- Una vez concluido el proceso de avalúo general de los predios, el Director Financiero, en documento suscrito mediante firma digital o facsimilar, notificará por la prensa a los propietarios haciéndole conocer que se terminó el proceso de avalúo de los inmuebles del cantón y se acerquen a la Dirección de Avalúos y Catastros a obtener el respectivo avalúo de su inmueble.

Este avalúo obtenido en el proceso de evaluación regirá para el bienio 2012-2013.

Art. 14.- RECLAMOS.- En caso de reclamos sobre los avalúos se estará a lo establecido en los artículos 392, 393 y 394 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

De no haberse señalado casillero Judicial, el contribuyente deberá acercarse a la Zonal donde presentó inicialmente su reclamo para proceder conforme el artículo 107, numeral 8, del Código Tributario,

Art. 15.- DEL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACION CATASTRAL O BASE DE DATOS.- Es referente a la aplicación de información que modifica la base de datos catastrales de predios urbanos.

La Dirección de Avalúos y Catastros realizará la actualización y mantenimiento de la información catastral, en base a solicitud presentada por el propietario o representante legal o en el instante que se considere conveniente, aplicará:

15.1 Inclusión, reinclusión.- El concepto inclusión se genera cuando un predio ingresa al sistema catastral por primera vez.

La reinclusión se origina cuando vuelve a ingresar al sistema catastral un predio que antes constó en el registro y sistema catastral y por diversas causas dejó de estar inscrito.

15.2 Fusión, fraccionamiento, división: Del solar o lote, de la edificación declarada bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.

15.3 Transferencia de dominio.

15.4 Rectificación por error en: Código catastral, nombre de propietario, posesionario, razón social, representante legal, designación de calle, número de cédula de ciudadanía, barrio, ciudadela, cooperativa, lotización, medidas de frente y fondo, linderos y mensuras, estado y uso del predio, áreas de lote y edificación, número de pisos, componentes contractivos de la edificación, uso de la edificación, categoría de predio, etc.

Art 16.- El Registro Especial.- Es resultante de la composición planimétrica de los actos de relevamiento solares o lotes, mediante el vuelco de los estados de los solares que se constituyan. La cartografía de apoyo será la realizada por relevamientos geodésicos, topográficos, fotogramétricos y/o sensores remotos.

El Registro Gráfico se actualizará permanentemente y se editará periódicamente. De cada edición se archivarán los ejemplares que se estimen necesarios certificados por Funcionario responsable como constancia del estado del solar registrado a la fecha de publicación.

Art. 17.- CONSOLIDACION INFORMACIÓN.- La Dirección de Planeamiento Urbano, una vez aprobados los planos de mensura y/o modificación del estado del solar, deberá remitir a la Dirección de Avalúos y Catastros la documentación pertinente, que contendrá como mínimo los siguientes antecedentes: fecha y número de ingreso al Registro, característica del plano, fecha y número del informe registral utilizado y nomenclatura catastral de cada nuevo inmueble resultante.

Art. 18.- SISTEMA CATASTRAL.- La información catastral que consta en la base de datos está dada por los datos de la propiedad inmobiliaria urbana, los registros espaciales (cartográficos), el software de catastro urbano; así como su actualización y mantenimiento conformarán el sistema catastral urbano del cantón Milagro, que deberá ser controlado, mantenido y realizado mediante medios electrónicos, de manera que permita la tabulación de información catastral y sea de utilidad para áreas técnicas afines, garantice la recuperación de la información catastral, ya sea realizando consultas de los datos alfanuméricos o a los datos espaciales, esta información servirá de base para la planificación y el ordenamiento territorial urbano.

Se establecerá el sistema integrado de catastro para la administración de los datos alfanuméricos y de un sistema de información geográfico para la administración de los datos espaciales. La información catastral tomada en campo consta en la ficha predial urbana, la digitalización de la cartografía urbana y la conformación de la base de datos espacial, integradas en un todo forman parte del sistema catastral automatizado de esta municipalidad.

Art. 19.- Obligaciones de los propietarios.- Toda persona natural o jurídica que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada a hacerlo conocer a través de la Dirección de Avalúos y Catastros de la I. Municipalidad de Milagro, adjuntando el instrumento público de dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Milagro, para que conste el cambio realizado en el registro catastral.

Esta obligación deberá cumplirse dentro de los treinta días posteriores a la inscripción del instrumento público de dominio en Registro de la Propiedad.

En el caso de que un predio o edificación haya sido constituido bajo el régimen de propiedad horizontal, fusión, urbanización, subdivisión, debidamente aprobado por la Municipalidad, estos deberán registrarse su inscripción en el Registro de la Propiedad y en la Dirección de Avalúos y Catastro.

Para los condominios (propiedad horizontal), cada propietario está obligado al pago de sus correspondientes alícuotas, el promotor es el responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas, cuya transferencia de dominio no se ha producido.

Art. 20.- Obligaciones de los Notarios y del Registrador de la Propiedad.- Los Notarios para autorizar, y el Registrador de la Propiedad para realizar e inscribir una escritura, será con la presentación del documento municipal numerado en el que conste la resolución de autorización del I. Concejo Cantonal concedida para la declaratoria de propiedad horizontal.

Para los casos de aprobación de lotización, urbanizaciones, división, fusión de solares o lotes; se deberá contar con la autorización de venta de lotes o solares así como el plano debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón, se presentará certificado emitido por la Dirección Financiera de no tener obligaciones de pago con el organismo seccional y certificado de Catastro emitido por la Dirección de Avalúos y Catastro.

Los Notarios y Registradores de la Propiedad del cantón Milagro, enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios, remitirá los listados con los datos señalados. Esta información la remitirán a través de medios electrónicos; cuyo detalle deberá contener:

- Nombre de los contratantes
- Objeto del contrato
- Nombre, ordinal del Notario, cantón al que pertenece y nombre del funcionario que autorizo el contrato de ser el caso
- Descripción, áreas de solar y construcción del bien inmueble materia del contrato
- Gravámenes que sobre el bien inmueble urbano se constituyan, nombre del acreedor y deudor, de haberlo.
- Fecha de inscripción del título de dominio o contrato en el Registro de la Propiedad del Cantón Milagro

Art. 21.- DE LAS SANCIONES AL SUJETO PASIVO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 19 de esta ordenanza, dará lugar para que a solicitud del Director de Avalúos y Catastros, se imponga

multas equivalentes desde el 25% hasta el 250 % la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.

Art. 22.- DE LAS SANCIONES A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.- De acuerdo al artículo 525 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las siguientes sanciones serán impuestas por el Director Financiero:

22.1.- Los evaluadores que por negligencia u otra causa dejaren de evaluar una propiedad o realizaren avalúos por debajo del justo valor del predio y no justificaren su conducta, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el 25% y el 125% de la remuneración mínima unificada del trabajador privado en general. Serán destituidos en caso de dolo o negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Art.23.- DE LAS SANCIONES A LOS NOTARIOS Y REGISTRADOR PROPIEDAD. De acuerdo al artículo 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización las siguientes sanciones serán impuestas por el Director Financiero:

Los registradores de la propiedad que hubieren efectuado inscripciones en sus registros, sin haber exigido la presentación de comprobantes de pago de los impuestos o los certificados de liberación, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el 25% y el 125% de la remuneración mínima unificada del trabajador privado en general; y,

Los empleados y funcionarios que no presentaren o suministraren los informes de que trata el artículo Art.526, serán castigados con multa equivalente al 12,5% y hasta el 250 % de la remuneración mínima unificada del trabajador privado en general.

VIGENCIA

Primera.- Quedan derogadas las disposiciones y ordenanzas que se opongan a la presente.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil once.

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, ALCALDE

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente "ORDE-

NANZA DE CATASTRO, APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DE TIERRA URBANA, LOS FACTORES DE AUMENTO

O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO, LOS PARÁMETROS LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DEMÁS CONSTRUCCIONES PARA EL BIENIO 2012-2013", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias de fecha 8 y 23 de diciembre de 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, diciembre 23 de 2011

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "ORDENANZA DE CATASTRO, APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DE TIERRA URBANA, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO, LOS PARÁMETROS LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DEMÁS CONSTRUCCIONES PARA EL BIENIO 2012-2013", y dispongo su promulgación.

Milagro, diciembre 27 de 2011

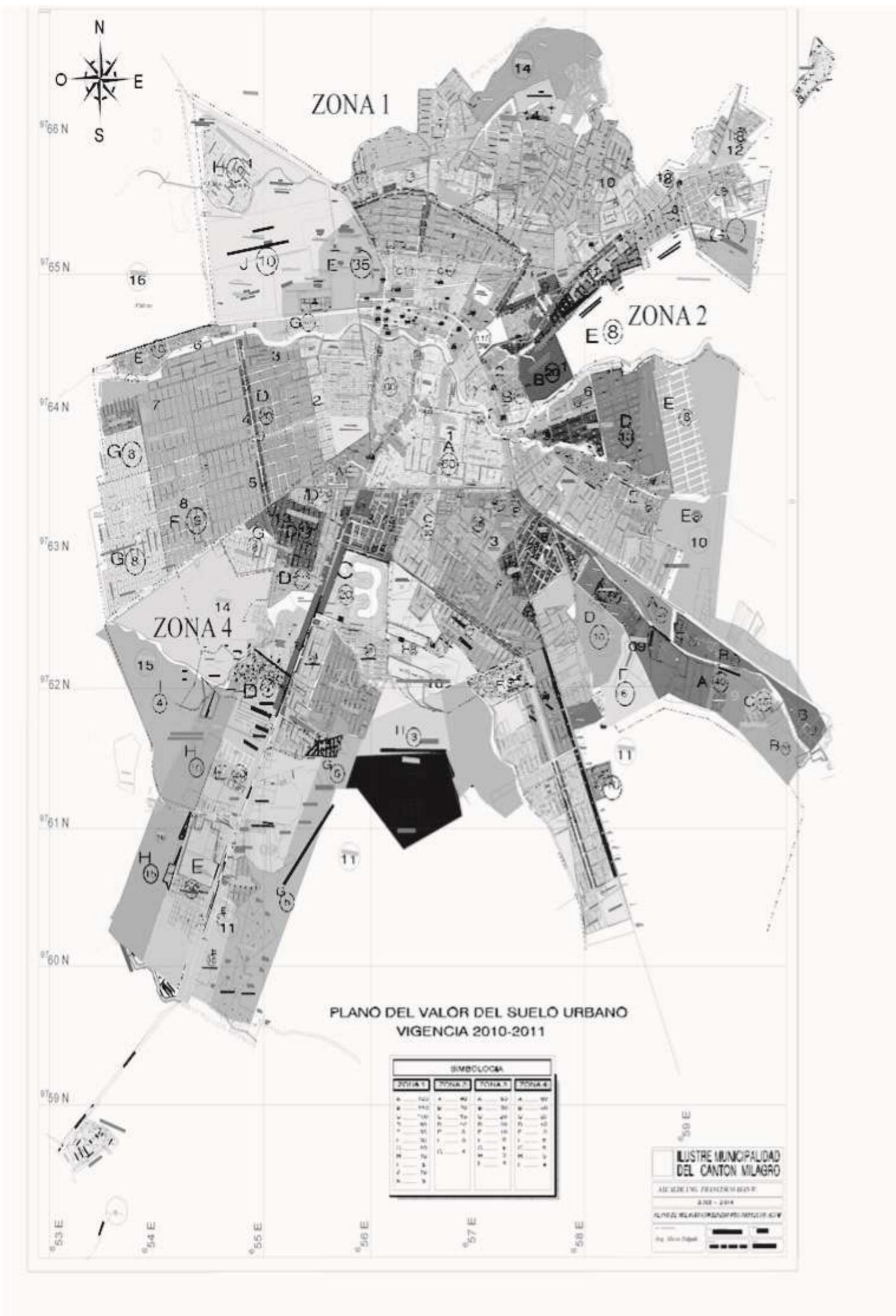
f) Ing. Francisco Asan Wonsang, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente "ORDENANZA DE CATASTRO, APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DE TIERRA URBANA, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO, LOS PARÁMETROS LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DEMÁS CONSTRUCCIONES PARA EL BIENIO 2012-2013", el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil once. LO CERTIFICO.

Milagro, diciembre 27 de 2011

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

ANEXO 3



EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

EXPOSICION MOTIVADA:

El costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo; debiéndose garantizar formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo

al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Es facultad, privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras y sólo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones.

La Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Por lo que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Por lo expuesto es necesaria la creación de la ordenanza que reglamente la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras.

CONSIDERANDO:

Que el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que el ARTICULO.264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el ARTICULO.301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que sólo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 238 de la Constitución Política de la República; y, de lo dispuesto en el Art. 57, letra a) del mismo cuerpo de leyes, en uso de sus facultades:

EXPIDE:

La "ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MILAGRO VIGENCIA 2012".

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Milagro, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana
- c) Aceras, bordillos y cercas
- d) Obras de alcantarillado
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- f) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el I. Concejo Cantonal, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Milagro.

ARTÍCULO 2.-Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación Urbana Cantonal.

ARTÍCULO 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo real de la propiedad urbana, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

ARTÍCULO 5 .-Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

ARTÍCULO 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

ARTÍCULO 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

ARTÍCULO 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización y otros servicios, arborización, jardines de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- b) los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- c) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas o de la Dirección a cuyo cargo se ha

ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal. La dirección de catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal.

LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE BENEFICIO

ARTICULO 9.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) **Locales**, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) **Globales**, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Milagro;
- c) **Sectoriales**, La suma de obras que causan un beneficio a un sector sin llegar a ser locales o globales.

ARTICULO 10.- Corresponde a la Dirección de Planificación Urbano Cantonal y a las dependencias pertinentes, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

ARTICULO 11.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Artículo 8 de esta ordenanza.

DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

ARTICULO 12.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Urbano Cantonal, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro o a la dependencia que tenga esa competencia conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado.

CAPITULO I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

ARTICULO 13.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de ado-quinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El 40% será prorrateado sin excepciones entre todas las propiedades con frente a la vía en la proporción a la medida de dichos frentes.
- b) El 60% será prorrateado sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía en proporción al avalúo municipal del inmueble.
- c) La suma de las alícuotas así determinadas será la cuantía de la contribución especial de mejoras correspondiente a cada predio de acuerdo al siguiente detalle.

Del total de la obra local, el 50% será considerado a obras globales y el 50% restante será a cargo del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro y sólo el 10% de este valor será prorrateado entre los predios frentistas beneficiarios con la

obra, lo que se realizará en concordancia con lo establecido en el artículo 569 de la COOTAD.

Se calculará, el valor de todas las obras consideradas por el Gobierno Municipal del Cantón Milagro.

d) Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general, el 10% del valor total de las obras consideradas y el 90% a cargo del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal a) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios de la respectiva área de influencia.
2. Conforme lo permite el artículo 578 del COOTAD se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.
4. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

ARTICULO 14.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación Urbano Cantonal y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación Urbano Cantonal, el I. Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

ARTICULO 15.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo del inmueble de su propiedad.

ARTICULO 16.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

ARTICULO 17.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

CAPITULO II

DISTRIBUCION POR ACERAS Y CERCAS

ARTICULO 18.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibido al frente de cada inmueble de acuerdo al siguiente detalle.

- a) El 90% del total de la obra a cargo del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.
- b) El 10% se distribuirá entre las propiedades beneficiadas directamente por la obra.

ARTICULO 19.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas.

CAPITULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

ARTICULO 20.- En consecuencia con lo que establece el artículo 569 del COOTAD, el costo de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total el 90% será a cargo del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro y sólo el 10% será prorrateado de acuerdo al avalúo total de la propiedad. Bien sea tal beneficio local o global cuyas redes se hayan ejecutado según lo determine la Dirección de Planificación Urbano Cantonal o a quien se delegue.

CAPITULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

ARTICULO 21.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación Urbano Cantonal.

ARTICULO 22.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo
- b) El cincuenta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
- c) El treinta por ciento a cargo del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

CAPITULO V

DE LA LIQUIDACION, EMISION, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

ARTICULO 23.- Liquidación de la obligación tributaria.- dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que cumpla esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias.

El Director Financiero del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro o el funcionario delegado, quien coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación.

ARTICULO 24.-- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial.

CAPITULO VI

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

ARTICULO 25.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomara la dirección financiera municipal. Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

ARTICULO 26.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la dirección financiera municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

ARTICULO 27.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

ARTICULO 28.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

ARTICULO 29.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La dirección de planificación junto con obras públicas, determinaran los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

CAPITULO VII

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.

ARTICULO 30.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

a) Los predios que no tengan un valor equivalente a cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,

b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

ARTÍCULO 31.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Jefatura de Cultura a través de la Dirección de Acción Social, informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del I. Concejo Cantonal, previo informe de la Comisión de Educación, Cultura (Fiestas Patrias) y Deportes.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

ARTICULO 32.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Milagro.

ARTICULO 33.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro podrá, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Milagro; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios, por lo cual se considerará un descuento del 30%

ARTICULO 34.- El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, previa fiscalización de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización,

en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Derogatoria.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

ANEXOS.- Se anexan listado de obras realizadas para su cobro mediante la presente ordenanza.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil once.

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, ALCALDE

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente "ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MILAGRO VIGENCIA 2012", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias de fecha 15 y 23 de diciembre de 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, diciembre 23 de 2011

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MILAGRO VIGENCIA 2012" y **dispongo su PROMULGACIÓN.**

Milagro, diciembre 27 de 2011

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente "ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MILAGRO VIGENCIA 2012", el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil once. LO CERTIFICO.

Milagro, diciembre 27 de 2011

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

EXPOSICIÓN MOTIVADA:

Mediante escritura pública de Donación irrevocable gratuita, otorgada por la Cia. Granexa, ante el Notario Tercero del cantón Milagro el diecinueve de noviembre del dos mil ocho e inscrita en el Registro de la Propiedad el 30 de abril del 2009 a favor de en ese entonces Ilustre Municipalidad del cantón Milagro, actual Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Milagro, adquirió la propiedad del predio denominado área Dos, ubicado en la Parroquia Santa Rosa de Chobo,

del cantón Milagro, provincia del Guayas con una cabida de tres coma cuarenta hectáreas

La parroquia Santa Rosa de Chobo es la más antigua del cantón Milagro, en donde se han venido realizando asentamientos poblacionales a los que hay que regularizar y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Milagro es el único autorizado para dar en venta o adjudicar los solares que son de su propiedad.

CONSIDERANDO:

Que, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental (Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador).

Que, los gobiernos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutivas previstas en este código para el

ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (art. 53 COOTAD).

Que, a la Municipalidad le corresponde, cumpliendo con los fines que le son esenciales, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana cuya atención no compete a otro organismo gubernativo.

Que, mediante escritura pública de Donación irrevocable gratuita, otorgada por la Cia. Granexa, ante el Notario Tercero del cantón Milagro el diecinueve de noviembre del dos mil ocho, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 30 de abril del 2009, a favor de, en ese entonces, Ilustre Municipalidad del cantón Milagro, actual Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Milagro, adquirió la propiedad del predio denominado área Dos, ubicado en la Parroquia Santa Rosa de Chobo, del cantón Milagro, provincia del Guayas con una cabida de tres coma cuarenta hectáreas

Que, el Ilustre Concejo en sesión ordinaria de fecha 4 de febrero del 2011 aprobó el reordenamiento territorial y trazado vial de la Parroquia Santa Rosa de Chobo; quedando conformadas las Manzanas: 2 con 11 solares; Manzana 3 con 17 solares; Manzana 4 con 5 solares; Manzana 5 con 11 solares; Manzana 6 con 10 solares; Manzana 7 con 11 solares; Manzana 8 con 6 solares; Manzana 9 con 7 solares; Manzana 10 con 8 solares; Manzana 11 con 2 solares; manzana 12 con 17 solares; y, Manzana 13 con 17 solares.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Milagro es el único autorizado para dar en venta o adjudicar los solares que son de su propiedad.

En uso de las atribuciones que confiere el Artículo. 228 de la Constitución Política de la República; y, los Artículos 53; 54; y, 55 del COOTAD; que consagra la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la autorización Para la venta de solares a personas de modestos recursos, en uso de sus facultades legales:

EXPIDE:

La **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN, ENAJENACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA PARROQUIA SANTA ROSA DE CHOBO, DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**.

Artículo 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Milagro podrá adjudicar y vender los terrenos que formen parte de la Parroquia Santa Rosa de Chobo a favor de los actuales poseedores de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Se entregará un solar por familia,
- Declaración Juramentada PROPORCIONADA POR LA JEFATURA DE TERRENOS, en la que se declare bajo juramento, el nombre del cónyuge o conviviente, el de los hijos menores de edad y que ninguno de los miembros de la familia es propietaria o poseedora de bienes inmuebles en el cantón Milagro,
- Certificado actualizado del Registro de la Propiedad en el que conste que el peticionario, su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad no tienen ningún otro bien inmueble o solar en el cantón,
- Certificado Municipal de que consta en los censos realizados con anterioridad,
- Presentar una solicitud en el formulario que se vende en tesorería Municipal,

- Certificado de la Jefatura de Terrenos de haber mantenido la posesión pacífica, ininterrumpida con ánimo de señor y dueño, sobre el solar que solicita se le adjudique, por lo menos durante los últimos 3 (tres) años contados hacia atrás desde la fecha de presentación de la petición.

Artículo 2.- Los Solares a Adjudicarse serán los que constan en el plano aprobado.

Artículo 3.- Todos los adjudicatarios deberán mantener ocupado el solar adjudicado con una construcción que ocupe más del 50% del área del lote, durante por lo menos los 5 años siguientes a la fecha de la adjudicación. De no cumplirse con lo establecido en este Artículo el Concejo podrá dejar sin efecto la adjudicación, sin restitución del valor pagado por el solar, quedando todas las mejoras a favor del Municipio.

Artículo 4.- Otras condiciones a las cuales tienen que someterse los adjudicatarios:

- Prohibición de gravar y enajenar los solares adjudicados durante el plazo de 10 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad,
- Constitución del inmueble adjudicado en Patrimonio Familiar.

Artículo 5.- Valor del metro cuadrado.- El valor del metro cuadrado es de \$ 1.00 USD (UN DOLAR ESTADOUNIDENSE)

La forma de pago podrá ser: el 50% previo a la elaboración de la escritura; y, el 50% restante cada 6 meses, es decir que en el plazo de 2 años se cancelará el costo total del terreno.

Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, por cualquier medio de comunicación del cantón, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil once.

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, ALCALDE

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN, ENAJENACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA PARROQUIA SANTA ROSA DE CHOBO, DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias de fecha 17 de noviembre y 23 de diciembre de 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, diciembre 23 de 2011

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN, ENAJENACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA PARROQUIA SANTA ROSA DE CHOBO, DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”** y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, diciembre 27 de 2011

f) Ing. Francisco Asan Wonsang, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN, ENAJENACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA PARROQUIA SANTA ROSA DE CHOBO, DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, el Ing. Francisco Asan

Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil once. LO CERTIFICO.

Milagro, diciembre 27 de 2011

f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, SECRETARIA DEL I. CONCEJO

El Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Milagro

CONSIDERANDO:

Que, los señores don Ricardo Rodríguez Sparovich y Víctor Hugo Vicuña Piedra, se han distinguido en sus labores de estudio, investigación y difusión de temáticas relacionadas con la población milagreña,

Que, sus vastos conocimientos sobre la ciudad, han aportado en la historia de nuestro Cantón, para beneficio de las presentes y futuras generaciones.

Que, por sus permanentes dedicaciones a explicar e interpretar los procesos sociales, económicos, políticos y culturales que se han dado a través del tiempo.

En el ejercicio de las facultades que le atribuye el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57, literal a),

ACUERDA:

Reconocer sus méritos y conceder el Título Honorífico de:

CRONISTA VITALICIO a
los señores Don

Ricardo Rafael Rodríguez Sparovich
y
Víctor Hugo Vicuña Piedra

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal de San Francisco de Milagro, a los treinta días del mes de Noviembre de dos mil once.

f) Ing. Francisco Asan Wongsan, Alcalde
f) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo